

BOLETÍN

DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

AÑO IX.

SEVILLA, 1922.

NÚMS. 56 Y 57

Libro intitulado Coloquios de la Verdad

(CONCLUSIÓN)

Pues aviso os de una cosa, que en algunas cosas nos teneis vosotros mas oppressos que lo que estavamos de aquellos barbaros; y si teneis y temeis este

Nota.

Dios que tanto nos decis dél, a El nos quexaremos de vosotros, porque sabed que aunque nos tapeis las bocas por que no hablemos, que los coraçones estan libres para clamar al cielo, y para con Dios, que entiende nuestra aflicion, no es menester boca. ¿Qué mas quereis de nosotros, sino que como vasallos os serviremos con voluntad alegre? ¿Por qué quereis tributos nuevos que jamas los pidieron ni inventaron gentes que teman a Dios? ¿Quién invento servicio personal sin pago y lo que llaman mitayos, sino tiranos y barbaros, como lo fueron nuestros Reyes Ingas?

Servicio personal, malo y tiránico.

¿Quién enfreno y domo los hombres para que se cargasen por fuerça y sin paga, sino los mismos barbaros? ¿Quién impuso en esta tierra ley que los hombres no tengan cosa que la llamen suya, sino los dichos Ingas? Pues vosotros, que os llamais gente de raçon y christianos, ¿por qué haceis todo esto, y aun peor? Tomasteis tanto gusto en el servicio que llamais personal que le estimais mas que el principal tributo, no porque es mas importante ni de mas interesse, sino por el asidero y por tener nos alli a la mano martirizandonos cada hora, y por ser de nosotros estimados y adorados. Mas sangre os quèsta este servicio personal que la conquista de la tierra. La vida y la hacienda dexareis, pero no el servicio de los indios, que es dulcissimo a vuestro gusto y no lo podeis des-

Lo que estiman el servicio personal.

usar. ¡Y que a boca llena decís: mis pueblos, mis caciques; como si fuese ható de ganadó!; y decís bien, que todo es vuestro, pues de ello y de nuestras vidas y haciendas haceis a vuestra voluntad. ¡O Dios!; ¿por qué duermes? ¿Por qué no vuelves tu rostro a gentes tan humilladas y holladas? ¿Qué pensais, christianos, que dicen los indios cuando os dicen:

Nota.

O apo, o viracocha, o señor; y os dicen esta letra *O* cien mil veces con apariencias de loores y de honor? ¡Si supiéssedes lo que dicen debaxo desta letra *O!* «O quién no os conociera, christianos; o qué malos sois; o cuántos males nos haceis; o si nunca os vieramos de nuestros ojos; o si ya nos huviéssedes acabado de matar; o dioses nuestros que nos soliades valer y amparar!»

Voy bolando y tocando los negocios generalmente, porque en particular sería imposible, y sería una lastima insufrible de oyr dechado de tanta crueldad.

Llevaisnos por los caminos, cargados como bestias y aun peor tratados, porque a la bestia veo que en llegando a la posada le dais de comer y beber y aun la haceis la cama y otros buenos tratamientos y regalos para que viva, y la curais quando se lastima y enferma, y la carga que dais a la bestia la medis y pesais porque no se manque o se mate, pero a nosotros que somos de menos valor (a vuestro juicio) a palos y açotes nos haceis cargar y llevar las cargas a discrecion de vuestros negros, tan pesadas y tan largos los caminos, que vamos muriendo y maldiciendo el día que fuimos engendrados y llamando a la muerte que nos saque ya de tanta desventura.

Y a esta crueldad añadís otra que parece increíble, pero cierta y verdadera, y es que a las flacas mugeres, de cuya fragilidad todo genero de hombres tiene piedad, vosotros las lle-

Nota.

vais cargadas por los caminos como a bestias con los hijos a los pechos y preñadas para parir, sin perdonar ni exçptar edad ni flaqueça, cosa que solos vuestros coraçones lo pueden sufrir. Decís que nos lo pagais; ¿qué paga puede ser que satisfaga a la fuerza y daño que desto rescebimos? Poned el caso en vosotros o en otras gentes, y vereis quién sufrira tal. Pero ya que nos pagais, es tan poco que no nos aprovechamos dello; y aun esso nos lo quitan nuestros tiranos caciques, que a bueltas de vuestros malos trata-

mientos hincen ellos las manos y nos comen y destruyen y alquilan como bestias de que veen que vosotros lo consentis. Tambien decís que nos cargavamos nosotros de muchos tiempos atras y que no inventastes vosotros esta costumbre. Assi es como lo dices; pero de la fuerça y tirania de nuestros Reyes Ingas salio esta crueldad y no de nuestra voluntad; y tambien la neçesidad nos hacia llevar nuestros mantenimientos desde las heredades a nuestras casas, que esto qualesquier hombres lo harian si tuviessen falta de bestias con que lo llevar como nosotros la teniamos; pero ¿qué tiene que ver esto con lo que vosotros haceis?; que si nos cargavamos era por nuestra voluntad y para nuestra neçesidad y comercio, y si lo haciamos para nuestros Reyes eran barbaros y tiranos y hacian nos esta fuerça, como esta dicho, lo qual no deviades vosotros hacer pues sois christianos, sino deshacer y desusar toda costumbre y ley inhumana y tirana, y no ateneros a lo que decís que pues lo haciamos para los Ingas, que lo hagamos agora.

En nuestras tierras, adonde tenemos aquello que impropia-mente llamamos nuestro, allí aun no nos dexais vivir ni goçar dello, por aspero y breñoso que sea nuestro pueblo y aunque vivamos en lo mas fragoso del mundo, alla vais a atormentarnos, o embiais quien lo haga. Tampoco hay lugar seguro de vosotros, como de la muerte.

Nota. Teneis nos puesto en nuestra tierra un vuestro criado, o amigo, o conoscido, o pariente; decís que para que se aproveche. ¿Quién contara los males que este nos hace con vuestro favor? No los querria decir, pues que no soy creído. Harto tenemos que servirle y contentarle.

A estos llaman los indios sayapayas por ultrage.

Robanos nuestras haciendas; servimosle como esclavos; fuerçanos nuestras hijas e mugeres; danos cien mil palos; y todo se lo sufrimos porque vosotros lo quereis y passais por ello y lo sufris porque robe para vosotros, y si nos quexamos a vosotros destes daños, venimos con las manos en la cabeza, que nos dais por remedio una buelta de coçes.

No dexais monte ni madera en nuestras tierras que no lo talais, y aun a nosotros mismos nos haceis cortar lo que es nuestro y llevarlo a nuestras cuestas.

Cada qual en su repartimiento piensa que es suyo cielo y tierra y todo el circuito del. En nuestras propias casas y pa-

redes haceis y hedificais vuestras casas sin quenta ni paga; las tierras o heredades que veis que os agradan en vuestro repartimiento luego les hechais el ojo y la mano. Pues si veis algun buen sitio o asiento para estancias o para otras grangerias, luego mostrais el testamento de Adam, y decis que os pertenece aquello y que es vuestro por este titulo. ¡O cuántos tristes naturales veen con sus ojos y suspiran por sus tierras y possessions, que fueron suyas o de sus padres, que se las teneis vosotros tomadas y las goçais y ellos mueren de hambre, desnudeç y pobreza, y aun no osan pedir os un pan de aquello que es suyo! Pues ¿qué ley permite tal? ¿O qué gentes hicieron peor? Si no teneis lastima de nosotros, tened compassion de vosotros mismos y mirad quán duramente Dios os castiga por estos males y otros muchos que nos haceis.

Començad a mirar y contar por los gobernadores que al principio esta tierra governaron, y notad quán doloroso fin tuvieron sus glorias; quán vanos fueron sus pensamientos, y quán raida quedo su memoria, como si no huvieran sido en el mundo. Pues los que con ellos se hallaron en la entrada destes reinos, qué miserable fin han hecho los mas dellos, que no hay genero de muerte cruel y afrentosa que en ellos no haya sido executada. La tierra que regastes sin causa con sangre ignoscente destes indios, tornastes a regar con la vuestra propia. La pena del talion pagais, y assi como nos aborresceis sin causa, sois vosotros los que destas tierras vais, y aun los que aca vivis, tenidos por malos y aborrescidos con mucha causa, que lo permite Dios assi que pagueis por donde pecais.

A todo el mundo ha parecido sueño y fabula estas vuestras riqueças que han sido como de duende o trasgo que se passan en humo; y si algunos goçan dello y te parece que tienen quietud, mira que es juicio de Dios esto; que les paga en esta vida como buen pagador algunas buenas obras que moralmente havran hecho, y pues que se han de perder y han de yr al fuego eternal quiere les dar vida larga y rica conforme a su desseo. Pero ¿qué te dire de la muerte destes? ¿Quién lo podra decir sin lastima la muerte que mueren tan horrenda y terrible? Con qué estimacion se van al infierno los

Con qué raçon y titulo les toman a los indios sus haçien- das.

Justissimo castigo.

Riqueças de sueño.

Nota.

desventurados; que aun alla creo que no han de conocer ni conceder el mal y daños que nos han hecho. Qué tenaces se estan con lo que no es suyo, que no hay hombre que los pueda meter por camino, ni aun en la muerte lo quieren dexar; y esto es permission de Dios y de su justicia para que paguen por sus pecados. Al fin te digo, que si quieres ver la vida que han vivido, aguardalos al paso como a las grullas y mira la muerte que mueren.

Llamais nos barbaros a los indios y que somos gente sin ley y sin Dios, y que no tenemos otra ley mas que nacer y morir. Contemplando estoy yo de vosotros si fuerades barbaros, sino tuvierades Dios y Rey christiano, ¿qué fuera de nosotros? ¿Qué nos hicierades?; pues con tener ley justa y rey justo haveis hecho lo que haceis. Cierto fuerades gente impiissima, aunque agora os falta poco para fieras del monte. Decidme: ¿cómo no sentis los açotes que Dios os embia? ¿Qué es la causa que no veis la plaga y pestilencia que Dios os da? Que unos a otros os matais y haceis pedaços con guerras civiles, y todo sobre la capa del justo y por amor destos indios que los quereis infinito, como se quiere el puerco para darle su San Martin.

Nota.

No lo entendeis. Pues mirad que es imposible que lo robado se coma ni se goce en paç; ¿o quereis vosotros mudar la orden del mundo, que diçe que lo mal ganado ello y su dueño? Hartad vuestras manos y vuestros coraçones y haced ya quanto quisieredes que de pagarlo haveis y Dios nos vengara de vosotros. Oppressiões haveis de padecer y de gustar haveis aquello que nos dáis a beber tan cotidianamente. Pues que es vuestro Dios justo, justicia ha de hacer de tantos males quantos nos haceis padecer.

En una cosa veo que solos vosotros teneis la culpa y no otras personas ni vuestro Rey, y es que desde alla desde Castilla jamas dexa de mandar y proveer que seamos bien tratados, y moderados nuestros tributos y trabajos; pero tal aprovecha que es mandar desde lexos y a todo resistis con mañas diabolicas.

¿Qué nos pretendeis, christianos enseñar?

Doctrina de malos
exemplos y mal mo-
do de enseñar.

¿Quereis que hagamos lo que vosotros ha-
ceis? No basta nuestra malicia l'egar alla, ni
aun querriamos que nuestros hijos tomassen

vuestras costumbres; y si nos quereis enseñar lo que debriamos

hacer y cuáles debíamos ser malos maestros haceis, pues que obráis en contrario. Eso es enseñar por señas lo que se puede por obra, y señalar con el dedo lo que se ha de hacer con exemplos. No os espanteis de los malos discipulos, pues que sabeis vosotros que tales son los maestros. ¿Quereis ver cuáles sois y cuán peores que nosotros? Mirad vuestros hijos y las costumbres y vicios que tienen y llevan desde la niñez, mirad los nuestros con quanta obediencia y aspereça los criamos para que no salgan siniestros y viciosos. Pues los que engendrais en

Los hijos de los indios. las mugeres desta tierra no se para qué los engendrastes, pues nascen para vergüença y afrenta de sus padres y poca honra de sus madres, segun son. En fin, salen al mundo para testimonio del

Hijos de españoles y de indias.

pecado en que fueron concebidos. No direis que lo hace la madre, pues nuestros hijos tambien son hijos de mugeres indias y no son tan malos. A la mi fe, si lo quereis conceder, la mala simiente lo causa y no la tierra a donde sembrais.

Pues ¿qué os dire de los indios e indias que se llegan a vosotros a serviros, quales los poneis en breves días, qué viciosos y llenos de todo genero de maldad, que a nosotros nos espantan, aunque son nuestros hijos y hermanos, y nos parece otra gente y huimos dellos? Pero en tal escuela estan para no ser tales. Y las mugeres, ¡qué atrevimientos aprenden y qué deshonestidades tan feas y abominables!, y teneislo vosotros por gracia. No se qué gente sois, pues todo lo dañais y corrompeis quanto se llega a vosotros. Para lo dicho no quiero otra prueba sino a vosotros mismos. Tomad un indio y llevadle a vuestra casa, aunque sea niño; ¡qué humilde esta; qué bien acostumbrado; qué bien mandado y sin vicios; con cuán poco se contenta en el vestir y en el comer; qué temeroso esta de enojaros;

Cosa notable.

qué presto y a punto le hallais para servir quando le quereis mandar! Y lo mismo digo de las mugeres, aunque cierto ellas son de mas mala inclinacion y que mas presto se dañan. Tened las en vuestra compañía algunos dias; luego se engallan; luego se pulen; luego se emperesçan y pierden toda buena costumbre; hacense con vuestra conversacion tan atrevidos y malos que se puede bien decir por ellos: *No con quien nazçes, etc.* Tened por cierto que no hay genero de gente ni nascion en el mundo que si les quitais el exercicio

de la virtud y la dais a ociosidad que no se dañe, como parece en lo que agora tratamos. Tenemos nuestros hijos criados en buenas costumbres, o a lo menos no en malas, hechos y acostumbrados al trabajo corporal que comprime todo vicio; dais les vosotros ociosidad y un peine y espejo para que se mire; ¿qué obra saldra deste dechado? Un cavallo y otros animales se suelen estragar y dañar sino los tratan con prudencia, quanto mas el hombre que es animal de mas malicia. No se os puede decir que errais, porque diç que atajais los passos al que os va a la mano, y menos se puede dissimular lo malo que las piedras y estatuas lo abominan. Haviades de vernos en nuestras casas y tras nuestros fuegos y oyriades lo que sentimos de vuestros desconciertos. Pero aun no son estos los mayores daños, ni hacen mucho a mi quiento.

Barchilon.— No se por cierto quales deven de ser los mayores, pues dices que tienes por poco lo que has dicho. Yo tengo determinado de ver el fin desta tu historia. Di ya quanto quisieres que no me puedes negar que no estan ya remediados muchos de los males que agora quientas. Todo amparo teneis: hasta en los caminos y tambos estan puestas personas que os guarden y desagravien, no consintiendo que seais maltratados de los caminantes ni de otras personas. En todo se os administra justicia.

Tito.— ¡O, si no traxeras a mi memoria tal pestilencia, que quiça se me olvidara a mi lo que agora tratas!

Alguaciles de los tambos que estan en los caminos.

Todos vuestros remedios son mas violentos que el daño nuestro: ¿para qué los aplicais? Mas enferma es la salud quando nos la dais que la mesma muerte que padescemos; siempre lo haceis assi, que por remediarnos un daño nos haceis otro mayor. En los caminos nos teneis puestos unos hombres que llamais alguaciles, o justicia. Tal seria por cierto si nos la hiciessedes; pero hagote saber que el reino que esta mal governado, el primero que hace la injusticia y tirania son los ministros de la Justicia, y si no me crees mete la mano en tu memoria y acuerdate si ha passado esto por tu casa. Estos hombres que nos poneis, esos mesmos son los que nos destruyen y roban sin que nosotros, tristes, podamos ni sepamos defender nos dellos, porque traen el nombre del Rey en las bocas, con que nos comen sin que osemos hablar; y lo

Nota.

peor de todo es que todo nuestro daño es a nuestra costa y por nuestros dineros, porque a estos que nos tratan como digo mandais que les paguemos el mal que nos hacen, y que les demos nuestras haciendas. Soleis, pues, embiar otros que vean y visiten cómo lo hacen aquellos, y el remedio es hacer otros mayores robos que hacian los primeros. Cosa maravillosa es vuestro hecho en este caso, que el día que salis de poblado proveidos para remediar estos daños, esse día dexais la capa de la justicia y os vestis de pellejos de lobos y andais por los campos y caminos haciendo obras de tales. Y viene vuestro desvario a parar en que los mayores ladrones castigan y ahorcan a los menores; y aun pluguiesse a Dios que lo hiciessen assi, siquiera porque no hoviesse tantos.

La justicia que nos administrais.

La justicia haveis hecho trato y negociacion, casa de aduana haveis hecho la casa donde Dios y el Rey administran su justicia, pues los ministros que poneis de justicia entre nosotros no entienden con nosotros sino en tratos y contratos, y muy a la clara y a ojos vistas dais estos cargos a personas y con fin que sean aprovechados, y notablemente errais el modo de hacernos justicia: todo lo llevais por vuestro estilo haciendo nos mil quientos de generos de injusticias y paresceres que va poco en ello. Decis que segun lo alegado y probado se debe sentenciar. Juntad lo que los indios alegan y vereis que en todo dexan lo necesario y substancial a sus negocios. Juntad, pues, sus probanças, y vereis qué mentiras tan probadas hallareis. Indicios son estos de vuestros yerros, pues no os dais maña a lo que debrian hacer vuestros jueces, que estan ciegos con los intereses, sin tener atencion a otro fin, ni le tienen mas de al interes. Los malaventurados indios que van agraviados no tienen mas remedio de llorar su desventura, ni saben si de malicia errais, ni si de ignorancia. Qualquiera de las dos cosas es mala y culpable: porque si es ignorancia es crasa, y el a quien dais y adjudicais lo que no les pertenece tiene os por gente inhabil y de poco saber y prudencia. ¿Qué tomais juramentos al que no entiende lo que jura? ¿ni conosce ni cree al Dios que jura? *Quomodo invocabunt in quem non crediderunt?*; dice san Pablo a los romanos (1). Quereis madurar la fruta antes de tiempo. Pues confiad

(1) ¿Cómo llamarán a quien no creen? Cap. 10.—(N. del c.)

vuestra hacienda de su juramento y verdad y vereis como os va. Aun no creen y pedis les juramento por el Dios que ellos blasfeman. ¿A quien pedis verdad, pues sabeis y lo veis cada hora que la gente desta tierra no tiene en mas mentir que decir verdad? Y si mirais en ello, en los pleitos de indios desta tierra cada una de las partes prueba quanto quiere: harta experiencia teneis ya desto. Pues decidme, ¿cómo sentencia[i]s? ¿Partis la diferencia?

Testigos falsos los indios.

El caso es que teneis en poco errar y no buscais ni quereis saber el modo de acertar. Guiais y llevais nuestros pleitos segun la orden judicial, y no segun los meritos de la causa. Pues oye

Caso que paso en effecto.

un caso que te contare, para que veas quáles son los testigos a quien tomais juramento. Ante un jueç eclesiastico y letrado, en la ciudad mas principal destes reinos, fueron presentados ciertos testigos indios en un pleito que entre indios se tratava. Decian y deponian los testigos tan maliciosamente en favor de quien los presento, que el jueç vio la maldad y conoscio que el testigo mentia muy de plano, y assi le torno a preguntar que si se afirmava en lo dicho y que si conocia las partes. Dixo que si muy bien. Tambien le pregunto el jueç que si conocia a Gaiferos y a Reinaldos de Montalban. Dixo que si que los conocia. Preguntado que adonde los havia visto, dixo que en Moyna, un pueblo termino y cercania del Cuçco, porque alli los conoscio y que eran naturales del dicho pueblo de Moyna. Quiento verdadero es este, y no te parezca fabula, porque en los archivos de vuestros escrivanos y notarios le hallaras al pie de la letra. Ni tampoco pienses que este quiento es solo y singular, que hartos deste jaez passan y todos a vuestra quenta, y estarian apuntados como el passado si los jueçes se huviessen mañosamente con tales testigos.

Los escrivanos destruyen y engañan a los indios.

¿Qué te dire de vuestros letrados y procuradores? No creia yo que tal genero de maldad como la destes havia entre los hombres. No lo digo por su codicia, aunque es sin suelo, sino porque haçen confusion de la claridad y verdad, y a nosotros simples que nos havian de alumbrar hacen nos mas bestias y ignorantes. Este negocio es una carga tan cerrada, que no se quien la entiende. Es, pues, gracioso quiento el negocio de los que llamais escrivanos, que tienen mas dedos y

uñas que letras escriben; ¡cómo nos tratan estos como a simples y desventurados, y nos roban y engañan, y el juez que tal les consiente! Pero ¿qué le digo yo? Que es esta una liga y compañía en que se juega dos al mohino. Por pequeño interes venden estos nuestra justicia. Han, pues, inventado una maldad que para confusion vuestra no es justo que se nos quede entre renglones, y es que los indios desta tierra, simples, que no saben el orden ni el modo de pedir su justicia, lleganse a estos vuestros escrivanos y por cada cosita que no importa una paja les dicen que pidan un mandamiento; y assi hay muchos indios que toda su hacienda es mandamientos, y todos sin proposito y sin effecto, sino solo para sacar al pobre indio dos o tres ducados que le quèsta, y hay destos mandamientos numero sin numero que si los quisiessedes tornar a tomar perderiamos la mitad de lo que nos costaron y daros hiamos todo lo que nos aprovecharon. ¡Qué contentos van los pobrecillos de los indios con sus mandamientos! ¡Y que no haya quien castigue tan grave maldad! ¡Por qué traéis engañada esta pobre gente? Vosotros que nos deviades desengañar y en todo hacernos hombres, nos haceis mas brutos y barbaros por vuestro proprio interes. Llevaos ya el interes y dadnos lumbre; no nos dexeis sin lo uno y sin lo otro.

Lee y mira bien toda la Sagrada Escritura, y veras que en nosotros se van cumpliendo todas las maldiciones que Dios hechó sobre el pueblo contra quien el mesmo Dios mas indignado estuvo; todas las calamidades que han padescido diversos pueblos y gentes: todas ellas las hallaras sobre nuestras caras y cervices, y executadas por vosotros que sois ministros desta ira y plaga. Aun la justicia que se da gratis, no nos quereis administrar. No la pedimos contra vosotros, que a esto no hay remedio, sino que os deis maña a poner nos justicia, y sea siquiera por nuestros dineros, que comprada la tomariamos ya.

A vuestra quènta sea las fuerças, los robos, las muertes y otros mil generos de agravios que padescemos de manos de nuestros tiranos y caçiques. No puedo creer que lo sabeis, porque aunque sois crueles os compadescriades desta misera gente que tal sufre, y que lo remediariades pues sois christianos. No se pueden abreviar ni contar las injusticias que los indios padescen, porque unos a otros se roban y matan sin que se trate

Maldades y tiranias de los caçiques.

dello, antes vosotros soplais este fuego y le aumentais sin entender el daño que nos haceis. Holgais dello, y quereis que nos maten nuestros tiranos y caciques, porque estos arroyos todos van a parar a vuestro mar de codicia. ¿Cómo porneis remedio en lo que vosotros urdis y quereis? ¿Cómo nos librareis del tirano que vosotros mismos sustentais, y es hechura de vuestra mano? Estos son nuestros caciques, a los quales vosotros sufris que nos maten por vuestro interesse y por el suyo. Y en mu-

Los encomendados hacen caciques de su mano.

riendo uno destos luego haceis otro, aunque sea de un palo, o haceis nuestro señor y cacique al mas mal indio y mayor ladron que teneis en vuestra casa y servicio. De vosotros Dios nos va ya librando y el Rey nos ampara y defiende, pero destos ladrones de casa y domesticos ¿quién nos librara? Tened por muy cierto, que la mayor oppression, el mayor daño y el mayor trabajo que éstos reinos hoy padescen es hecho por los caciques, y ellos solos son los tiranos insufribles y que entre nosotros sustentan la tirania anti-

Nota.

gua y la resusçitan. ¡Y qué priessa os dais vosotros a hacer caciques! ¿Quién puede hacer señores en tierra de vuestro Rey, sino el mesmo Rey? Y el Rey solo es nuestro cacique, pero vosotros todo lo usurpais y todo lo quereis mandar.

En tiempo de los Ingas solo el Rey Inga era nuestro cacique y señor, que estos caciques eran sus esclavos y nuestros compañeros; pero agora con vuestro favor se han tornado oppressores de pobres, y se han alçado a mayores con todo lo que era de los Reyes Ingas y con nuestra liber-

Tiranía de los caciques.

tad. ¡O qué animales criais tan malos si los conociessedes; podria ser en algun tiempo pesar os dello y acordaros de mi aviso quando no tengais remedio! Si deçis que tienen titulo y derecho al señorío, [como] en lo mas desta tierra haya perescido esta successión y titulo y lo tienen tiranos que se han alçado con ello; o no lo entendeis, o passais por ello por vuestros fines y por tener a quien mandar. Alumbre os Dios, y a nosotros defienda de tantos enemigos. Sabed, pues, que el día que haceis un cacique, esse día sacais un demonio de los infiernos y nos le dais por oppressor y atormentador. Todo esto causa el no nos poner justicia, que si nos la pusiessedes veriades estos daños y todo lo que padescemos.

Ya te entiendo que estas por preguntarme que te diga yo

el modo de hacernos justicia. Bien librería yo si huviesse de poner mi opinión en plaza a juicio y alvedrio de mordaces y dañados juicios. Adelgaça tu entendimiento y veras por lo que te he dicho lo que conviene; porque no todos los que escrivieron dificultades dieron remedio a lo que trataron. No quieras tu tanto apurar el juicio de un indio como yo, aunque cierto me puedes creer, que si osara, como te digo adonde me duele, te dixera tambien donde esta la medicina de mi enfermedad; pero temo de ser singular en paresçer, que suele ser odiosa cosa, y assi se quedara esto por definir hasta que con menos colera me lo preguntes. Y no te desprecies de preguntar si quieres saber y açertar, porque en una herbesçita pequeña hallaras una virtud muy grande si la buscas, quanto mas en un juicio humano que Dios hiço a la medida que El quiso. ¿Es possible que passais vosotros los christianos por este negocio y no caeis en que nosotros los indios careçemos de justicia? O decis que la vamos a pedir a vuestros pueblos y çiudades. ¿Cómo podra ser que vaya el pobre, la viuda y huerfano tan lexos? Y aun el camino y trabajo passarse hia si llegados alla nos entendiessedes y hallassemos justicia en vosotros. Entre las otras cosas desta tierra esta sola que dire me espanta mas que todas, y es, que hasta hoy se ha visto ni oydo que hombres puedan vivir, ni conversar, ni conservarse sin justicia, sino estos indios desta tierra que parece obra de milagro. Si vivieramos libres de vuestro yugo yo os digo que nos dieramos maña a

Cosa notable. nuestra justicia, de manera que lo que los pobres padescen se castigara, pero alla os lo haved que vuestro es y a vuestro cargo esta. ¿Para qué nos enseñais la ley de Dios? ¿Para qué nos predicais la ley Evangelica?; pues esta cierto que estas cosas no imprimiran en gentes que no tienen justicia.

Impedimento de la doctrina. Uno de los mayores inconvenientes que estorba que la predicacion no haga effecto entre estos indios es las malas costumbres y tiranas que hay hoy entre ellos y tantos generos dellas que no se pueden contar, y las mas destas inventadas despues que vosotros nos governais; porque antes no osavan haçer tal que luego era sabido y castigado. Los malos caciques y tiranos destos reinos han hecho consulta sobre vuestro negocio y por testigo el demonio, y dicen que os serviran muy a vuestro gusto y que opprimiran a los pobres para que seais servidos con tanto que

los dexeis a ellos usar sus tiranias y que no les pongais rienda ni justicia.

Condiçion natural de los indios.

Oydme, christianos, lo que digo, que yo no os inçito a crueldad sino a misericordia con esta gente, pero creedme que quando nascio el indio de los desta tierra nascio el castigo. No los entiende el que les quita el castigo de sobre los hombros, porque naturalmente esta es gente de temor y no de amor, ni virtud, y por su mala inclinacion esta ya esta condicion suya hecha naturaleza de mil generaciones aca. ¿Con solas palabras pensais vosotros gobernar estos indios que no pudieron los Ingas con cien mil generos de crueldades tenerlos quietos y pacificos, ni pudieron quitarles los engaños, mentiras y traiciones que tienen? Muy pequeño era el delicto que no tenia por pena muerte y aun no bastava para su maldad. Pues vosotros que sois gentes de raçon,

Nunca los Ingas pudieron quitar a los indios el mentir.

teneis Dios y le temeis, si os quitassen el castigo y la justicia, desde agora digo que seriadés mas malos que nosotros, quanto mas estos que aun no entienden que hay mas de nacer y morir. Por cierto que si lo quereis entender que os deveis maravilliar cómo no somos peores, sino que Dios nos tiene y guarda, como materia dispuesta, y espera que vosotros nos ayudeis, pues tomastes la mano. Alla en vuestro reino veo que se administra justicia, y que no se da la administracion della sino a personas que lo merecen y lo entienden, y esto es lo que pedis siempre a vuestro Rey. Pues ¿por que vosotros en tierra tan nueva como esta y entre nasciones nunca tratadas ni vistas, nos poneis un inhabil que no se entiende sino en sus robos y grangerias, y lo peor es que le dais aquella administracion para aprovechamiento y por premio de sus meritos y servicios, siendo incapaz de lo que le dais? Dalde nuestras haciendas, nuestras vidas y las de nuestros hijos, y hagan nos justicia, y sea persona que no traiga el interesse porque este tal no se entiende sino en su negocio. Decis que no sois dioses que lo podeis adivinar, y que si entre nosotros no se trata verdad, que qué podra haçer el juez; gente sois de grande habilidad en todo lo que quereis, y este negocio no lo entendeis porque hasta agora no lo haveis tratado, pero es cierto que le acertariades si quisiesedes.

Jueces de indios.

Visitais nuestras tierras y tornaislas a visitar; no entiendo

vuestro fin mas de en una cosa, que es haçer otros mayores daños que los que andais remediando y esto tan ordinariamente como os viene el pujamiento de vuestra codicia. Somos gente vencida y rendida, y vuestro Dios y los nuestros nos han desamparado, y como entre tales podeis hacer lo que quereis, y quereis mucho.

Si vosotros lo quereis entender, no me podeis negar que no vivimos agora mas barbaros que en tiempo de nuestros Ingas. Catá que llamamos a Dios con grandissima afflicion, y con lagrimas y sudor regamos los campos, y desde nuestras camas y rincones embiamos a Dios millones de sospiros contra vosotros. ¡Y qué descuidados dormis en vuestras camas!; pues estad ciertos que Dios no duerme, y que nos oye y oyra, o para nuestro remedio, o para vuestro castigo.

De las lanças haveis hecho açadones, y vuestras armas todas haveis convertido en arados y rejas. Grande es vuestra confiança y presuncion, o descuido; pues aviso os que os aviseis que los indios desta tierra no tienen tanto descuido, antes todos tienen mucho numero de las armas de las suyas y de las vuestras. Todos son ya flecheros y se industrian a las armas. Andais tan embevescidos en vuestros tratos y negocios que no parais en ello; y si os confiais de la confiança de los viejos que ganaron esta tierra, aquella fue una coyuntura que fue y passo como sueño. El mayor exerçito que agora se podria juntar contra vosotros es de pecados vuestros; el mayor enemigo que teneis es vuestro Dios y vuestra mala obra. Catad que usais mal de aquella buena fortuna y suerte que teneis en posseer esta tierra; acordaos del Dios que la entrego en vuestras manos, que os la podria quitar con el mesmo braço que os la dio. O vivir bien o guardaos. La mayor seguridad es el vivir justamente, y el injusto trahe el ojo y confiança solamente en la lança. Valencia y Granada ciudades son nobilissimas y muy nombradas en vuestra España; pero no viven en ellas con tanto descuido con los que las posseian primero. Cosa es de notar vuestro negocio en este caso: que se tope un español por los campos y caminos descuidado y sin armas, con una varica en la mano, y que anden los indios cargados de flechas, rodela y lanças y tengan en sus casas las armas que quieren. ¿Pensais que os passeis por Castilla? Pues mirad que esta gente es dissimulada, inquieta y vindicativa, y

Descuido de los
españoles.

que quanto mas covarde mas cruel y executiva. Estan ofendidos de vosotros; tienen ociosidad y vicios, que son aldabas que llaman y despiertan la mala libertad.

El aviso y cuidado
con que los Reyes
Ingas vivian con los
indios.

Pues los Ingas que los conocian y los go-
vernaron tantos años, nunca se asseguraron
desta gente, siempre vivian sospechosos y
recatados dellos, y en las entradas y passos
estrechos, quando los naturales desta tierra passavan a la ciu-
dad del Cuçco, o a la corte donde estava su Rey, con los tri-
butos y presentes que llevavan, havia personas que los busca-
van hasta desnudar los, por ver si llevavan armas, y si se ha-
llavan eran gravissimamente castigados y muertos hasta la quar-
ta generacion como caso de traicion. Casas tenian de guarnicio-
nes adonde acabadas las guerras guardavan las armas y deposi-
tos dellas havia. Ningun indio, sino era pariente del señor, o ca-
pitan muy acreditado, tenia armas en su casa ni las podia traer
publica ni secretamente; y dexais vosotros a los indios, que ni
conosceis ni entendeis, estar llenos de armas y traerlas como si
no se pudiesse dello seguir ningun inconveniente, o como si es-
tuviaessedes en vuestro reino y entre los vuestros. Pues conside-
rad lo mejor y hallareis lo mas acertado. Quitais las armas a los
españoles desta tierra por fines que si los traçais hallareis otros
medios menos peligrosos, y parece os que teneis vuestro nego-
cio tan hecho que no teneis que temer. Agora no me maravillo
que erreis nuestros negocios, pues los vuestros tan importantes
no los acertais. Gran Dios es este vuestro que assi os sustenta
y sufre; gran amor es el que os tiene, que assi os guarda y
ampara casi milagrosamente; pues creedme a mi y no espereis
milagros, si naturalmente podeis escusarlo.

Sospecha de los in-
dios.

Recataos y guardaos desta gente, que son
vuestros enemigos por raçon y causa que le haveis dado: solo
desseo de libertad bastaria mover los animos destes hombres,
quanto mas la graveça de vuestro yugo y malos tratamientos
que les haveis hecho. No os asegureis con decir que ya ha he-
cho curso esta servidumbre y que ya ha hecho assiento y callo,
que os engañais, porque siempre la malicia del hombre esta en
vela; siempre espera coyuntura; no hay en el mundo esclavo
por bien tratado que sea, que no desee libertad y la procure;
pero vosotros confiais mas de lo que deveis, y quiera Dios que
no os engañeis ni os halleis burlados de vuestra confiança.

III Coloquio de la verdad.—Trata de la Coca

Argumento del tercer coloquio, en el qual Tito continua su narracion y declara los daños que causa la coca, hierba que los indios comen, y dice las muertes y males que ha causado y causa en el reino del Piru, adonde la crian y benefician. Introduce Tito, indio, y Barchilon.

TITO.

BARCHILON.

Tito.—Todas las cosas mas pesadas y graves, naturalmente buscan el centro y mas interior asiento por su calidad, y assi yo voy guardando en la orden de mi narracion las cosas mas graves e importantes para la postre. Tornando, pues, al hilo, bien sabras que nascio en esta tierra una hierba o hoja de arbol para nuestro mal, que propriamente la podriamos llamar la hierba del ballestero, pestilencia dorada para vosotros y tosigo cruel e incurable para los desventurados que tratan en el beneficio deste arbol.

La coca es hoja de arbol como arrayan.

Despues que Dios crio el mundo jamas en montes ni selvas se ha hallado ni visto arbol tan nocivo al genero humano como es el de la Coca, salvo aquel de que comieron nuestros primeros padres; y aun aquel mato la fruta del, pero este maldito arbol de coca, sola la vista del mata como el basilisco; en solo coger la fruta sin comerla ni gustarla, se pierde la vida. ¡O Españoles, quién pudiesse hablar con lenguas de angeles, quién pudiesse encarescer este daño y desventura! Bien os mostro Dios quán inaccessible e intractable es este arbol, pues puso pena de muerte al que le tocare. Criele Dios en tierras in-

habitables porque no os quexasedes del mal que os causa, y alla le vais a buscar; pero tal os quèsta, pues sacais la fruta del con la mano de los pobres naturales. Yo fio que si vosotros y vuestros hijos huvierades de beneficiar tan mala y ponçoñosa heredad, que quemarades la simiente de tal arbol, y aun no os tuvierades por bien seguros de su pestilencia.

Origen del mal de los Andes y del carache del ganado.

No tratemos de los muertos que son sin numero por su causa, o por la vuestra, por hablar verdad, y juntemos los indios que hoy estan heridos y llagados deste mal que llaman de los Andes; ¿qué espectaculo os parece que seria este tan doloroso, ver tantos ignoscentes heridos de mal de san Laçaro por vuestra codicia y causa? ¿En qué hospitales podria caber tanta multitud? ¿Con qué oros ni riqueças se podra recuperar esta perdida? Si haceis la quènta de lo que quèsta la coca, vereis quàn cara sale vuestra ganancia. Temor tengo por falta mia y de mi corto estilo que no tenga mi raçon toda su fuerça en caso tan doloroso y de tanta lastima. Estad, pues, con atencion a una cosa milagrosa que ha hecho Dios en esta tierra por vuestros pecados, y es que antes que vosotros viniessedes no se halla por verdad que se viesse en nuestros ganados la enfermedad del carache, que es roña, hasta que lo començastes a hollar y destruir con menosprecio, ni jamas se vio indio herido desta enfermedad de los Andes, hasta que vosotros començastes a tener en poco la vida destes hombres. Claro parece y argumento verdadero es, pues que este mal no tiene nombre, como cosa nueva y no vista, ni le llaman los indios sino mal de los Andes, como sea cierto que tienen nombre todas sus enfermedades las que dellos pueden ser conocidas. Unos llamais a este mal el fuego de sant Anton, y otros dicen ser mal de sant Laçaro; tal es, en fin, que no se ha visto por ojos de hombres otra enfermedad tan contagiosa ni que assí destruya los cuerpos humanos, con llagas incurables y fealdades abominables. Su principal y mas general assiento es en las narices, y en los labios y en el gallillo de la garganta, y por allí come en breves horas las assaduras y entrañas destes hombres. A otros les da en la boca, que les hace una figura que no se puede ver sin gran horror y espanto de tal fealdad. Como quiera que esta plaga toque, aunque sea en la uña, jamas sana porque aunque le apliquen todas las medicinas del mundo, es sanar solamente el cuero, porque

los huesos y partes interiores del herido ya estan inficionadas. Y finalmente, como esta por ver otra enfermedad que a esta se ygual, assi esta por saber la medicina que verdaderamente la sane.

El mal de los Andes no se pega. Y hay otro misterio, que con ser tal este mal y mayor que yo le pinto, no se pega ni le tienen, sino los que personalmente van por el a los Andes, por particular gracia de Dios, que no quiere que padeçcan los hijos ni mugeres destes; que si esto no fuera ya huviera esta pestilencia abrasado todos estos reinos. Nuestro oro, como dice la Sagrada Escritura, se nos ha buuelto en escoria, pues se nos ha tornado ponçoña esta coca, que la teniamos por la cosa mas sabrosa y dulce a nuestro gusto.

En la memoria tengo vuestra disculpa; yo la dire, ten punto y no me atajes. Decis que no traxistes esta semilla de Castilla; que nosotros los indios la teniamos y la criavamos y davamos a nuestros señores y principes de tributo. El mesmo proposito es este de lo que antes dixere del cargarse los indios; oye, aunque por ventura lo que yo te dixere tu lo sabes como yo mesmo, sino que lo callais. No lo niego, antes digo que es verdad que coca havia en este reino, como dices; pero era poca y en pocas partes del, y por esso el daño era poco. Solos los Reyes desta tierra y algunos deudos suyos muy cercanos y privados tenían cocales; no la comian los indios comunes, ni se usava della como agora, sino que los Reyes la davan y repartian con su mano por regalo y favor que hacian a sus muy privados. Pero ya agora vuestra codicia ha plantado y hecho este arbol tan comun que no se trata otra mercaderia, sin mirar el daño que causa a las vidas de los hombres desta tierra.

Solo los Reyes del Piru tenían coca. Los campos y caminos van llenos desta coca, y los infernos goçan tambien desta fruta, y los demonios tienen tan buena renta della como de todo lo que se podria encarescer y assimilar en todo el mundo. ¿Quieres ver qué negocio es el de la coca, y qué tierra es donde se cria? Baste esto solo para estar bien encarescido, y es que donde la coca nasce raras son las mugeres que conciben; y si algun niño nasce no escapa de ser loco, o mudo, o ciego, o sordo, y otros defectos de naturaleza, y aun se crian pocos, que paresçe cosa de misterio y aviso para que los hombres inhavitassen y dexassen aquella mala tierra,

si vosotros diessedes a ello lugar. Pues los hombres que ya viven y estan hechos a esta tierra, no se escapan de ser extraños de todos los que viven en estos reinos, porque los mas dellos estan llagados o tocados del mal arriba dicho, o estan hinchados, descoloridos y enfermos, y tales, al fin, que viven con trabajo, y muy pocos o ninguno llega a ser viejo.

Sabras por cosa muy cierta que los Ingas señores desta tierra, quando conquistavan alguna provincia
 Quén labrava la coca antiguamente. de gente brava y feroç, y que hacian daño al exercito de los Ingas, o que algunas tierras ya conquistadas y pacificas se les rebelavan, despues de muertos muchos millares de los delinquentes y hartos los Ingas de sangre y matar, los que dexavan vivos, a estos embiavan a beneficiar y criar esta coca como por castigo y destierro grandissimo. Y destos es la mayor parte de los que hallastes en el beneficio de la coca quando entrastes en esta tierra, y assi hallaras indios cañares, cayampis, quitos, pastos y de otras naciones muy remotas, y que los Ingas señores desta tierra los trasplantaron, como esta dicho, por destierro y castigo de los delictos que cometian, y no digas ni creas que indios de otras partes entrassen a coger, ni a sacar, o beneficiar coca; porque aunque nuestros Principes eran infieles barbaros e tiranos, en lo que tocava a nuestra conservacion y vidas, en lo general, buenas leyes y costumbres tenian, y al fin, por malos que eran, faltava en ellos la codicia que en vosotros sobra; polilla infernal que todo lo lleva y quema si no la poneis remedio. Y en caso que fuera assi, que huviera esta rotura y destruccion que agora hay, bien visto esta el daño presente, y entendido esta que nuestros Ingas como infieles harian a su gusto; pero vosotros, christianos y españoles (gente por cierto de gran policia), ¿por qué no remediais tan gran daño? ¿Y por qué siquiera no cessais y os contentais con lo destruido? Cruel justicia haceis de nosotros.

Nota.

A uno de los viejos desta tierra le fue dicho que començavades guerras civiles, el qual se holgo tanto que respondió al que le traxo la nueva: «Dexalos, matense y dexaran de matarnos; porque en tal hora y punto entraron en esta tierra, que o se han de matar ellos unos a otros, o nos han de acabar a nosotros, y si esto postrero fuere, no les quieras mas mal.»

Encareseis tanto la excellencia y riqueza deste arbol que quita el nombre a las viñas de Engadi (Cant. I. cap. I.) y la fama a la riqueza del Rey Salomon; pero no decís que es a costa de pellejos y vidas de hombres, que como os toca a vosotros poco sentíslo menos. Decís cosas desta coca, y defendéis la tan valientemente, que los que la teneis atemorizáis el mundo con que se perdería esta tierra si en ello se pusiese

Defienden el trato y huso de la coca.

remedio o moderacion, y decís muy grandissima verdad, que se perdería para vosotros, pero ganar se ía para el Rey, y para los desventurados que pierden las vidas en esta coca, juntamente con las animas, pues los mas dellos han muerto sin bautismo. Que ciegos embevescidos andais tras interesse tan inhumano, y que embaidos teneis a los hombres para que no osen tratar dello, que es como tratar de algun caso contra la fe catholica; assí le teneis al tal por excomulgado de vuestra conversacion y gracia, y salís con ello, que al fin ninguno lo ha osado tratar que no se quede por nescio, y vuestra obra y fin va adelante. Misterio que solo Dios lo alcanza.

Parece que se pudiera dar fin, y que bastava lo tratado, si el daño hiciera punto en solo lo dicho; pero es justicia de Dios que por donde nos destruis, por allí pereceis, y que en el mismo laço que armáis para nosotros caigais en el y os perdais, pues que no basta la inhumanidad que cometeis en tratar tal mercaderia, sino que la tratáis tambien por vias ilicitas a toda ley de hombres y de christiandad. Alquiláis

Trato y contrato ilícito.

indios para el beneficio desta coca y dáis el dinero al tirano de nuestro cacique, que lo gasta y guarda para sí, y despues lleváis el hombre libre, y a quien no pagastes haçéis trabajar y matais le por lo que el no deve ni rescibio, o por lo menos le robáis el sudor y trabajo. Este vuestro contrato es tan comun y usado, como ilícito. Y mas se haçe: que hay corredores y mercaderes que revenden indios que ellos tienen alquilados por mayor precio del que ellos pagaron: cosa nefandissima y que en las mercaderias no se sufre renuevo, y le sufrís en las vidas y trabajos destes pobres ignoscetes, y nadie lo osa abominar ni afear.

Malos jueces y mala justicia.

Y aun no pára aqui, sino que ante vuestras justicias lo pedís y mandan que el cacique cumpla y pague con dar los indios que prometió, y

que cumpla el contrato, como si el tal cacique tuviera señorío o poder para alquilar los hombres libres y vasallos de vuestro Rey, o como si alquilaran cavallos o otros animales; y tales de vosotros hay que dicen a los caciques que lo hagan assi porque es licito, y que son suyos los indios: todo encaminado a vuestro interesse y codicia. ¿De qué os maravillais, christianos, si no admitimos ni creemos vuestra ley?; pues nos la dais y administrais embuelta en tantas çaraças. Decid nos verdad de lo que es bueno y malo que nos teneis confusos, suspensos y embaucados, y aunque no os preguntamos nada, es tan claro el engaño que nos haceis que nos dais con el en los ojos. Materia dispuesta y ocasion dais a nuestros caciques para su tirania y robos, que no solamente consentis lo dicho, pero aun les decis que es licito, o a lo menos no lo vedais, meresciendo por tal hecho gravissima pena. Pues ¿qué si alguno lo defiende y dice

Tratan mal al que habla de la coca. que es trato illicito y que el indio deve ser pagado de su trabajo y no el cacique? Desventurado del que trata tal, y mas si es clerigo o religioso.

Decis que es hipocrita y robador; haceisle todos los daños y vituperios que podeis; parais le la honra peor que a los indios las vidas; y al fin le destruis con otras manos de tanta malicia como las vuestras. Solo del çielo puede venir nuestro remedio porque nadie puede librnarnos de vosotros sino Dios.

Figurados estan nuestros pecados y los que nuestros padres cometieron contra Dios, y tambien lo que padescemos: todo lo canta David en un psalmo (Psal. 105), juntamente con los males que nos haceis. Todo muy al retrato de lo que cometio y padescio el pueblo de Isrrael; pero ¿sabes lo que estoy esperando?; lo que Dios dice que hara en el mesmo salmo: *saepe liberavit eos* (1). Creo ciertamente de vuestro Dios que no desampara a los que le llaman con aflicion, pues sabemos quantas veces libro su pueblo de los que le afligian. ¿Sabeis qué hacen los indios desta tierra? Como veen que sus dioses estan ya mudos y sordos y que no los valen ni los libran de vosotros, acuden y llaman a vuestro Dios que los defienda; y creedme que se saben quexar con tantas lagrimas y dicen tantas lastimas, que le han de mover a que buelva la ira y cuchillo contra vosotros.

(1) *Muchas veces los libró.*—(N. del c.)

Negro fue este arbol de coca nascido en esta tierra para nuestra muerte; arbol pequeño a la vista (pues ninguno es mayor que un arrayan y aun se le parece mucho

De qué hechura y tamaño es el arbol de la coca.

en la hoja y en la simiente), pero arbol grandissimo en la calidad del daño y males que nos causa. El encomendero o señor de indios que

ha tenido o tiene grangeria de coca, en la cara de sus indios lo trae pintado y en los pueblos de su encomienda se lo veras porque estaran despoblados. Arbol es este, en fin, que se riega y cultiva con sangre humana, pues pierden las vidas los que van a coger el fruto; y aunque veis el daño que hace, es tanta

la cantidad que plantais, que os quiero dar un Consejo ironico. consejo muy a vuestro gusto, y es que al pie de cada arbol sembréis un hombre que naçca y creçca por la orden del arbol para que podais beneficiarlo y coger el fruto, porque de otra manera yo no hallo cómo se sustenten tantas heredades como cada día sembrais desta coca, y es cierta verdad que os dais mas priessa a matar hombres con esta vuestra grangeria que nuestras mugeres a parir. Sembrá tambien hombres y tendreis recaudo para lo que desseais, sino presto acabareis el caudal.

Quantas invenciones la malicia humana ha podido buscar para acabar los hombres desta tierra, todas las haveis hallado y executado. Como si vinierades de vuestra tierra a solo este effecto, assi lo haveis puesto por obra. Pues no quiero yo mayor vengança de vosotros sino que nos acabeis de matar, porque entonces vereis lo que perdistes. ¡Decidme que parescera el dechado de vuestras obras puesto en las manos de otras naciones! ¡Qué diran los barbaros e infieles que supieren la inhumanidad con que nos tratais?; que al fin somos hombres y no bestias, y vosotros sois christianos, y no terneis escusa ante Dios ni ante ningun genero de gentes, porque aunque somos malos y aunque fuéramos peores no debriamos ser assi tratados, y harta culpa nos quita la baxeça de nuestros entendimientos y nuestra ignorancia.

Remedios fuera de proposito. Es para reir ver los remedios que haveis dado para que en este negocio de la coca cessassen algunos daños, como es decir que se adereçen los caminos que van a la coca para que cavallos y otros animales la puedan cargar y sacar la de adonde se cria,

porque morian sin remedio los indios que la sacavan a cuestas con la calor y carga grande, y por ser el camino asperissimo y de grandes cuestas y muchas las jornadas con increíble calor; y tambien haveis puesto tassa en los dias que los indios han de estar trabajando y cogiendo esta vuestra coca porque los solian detener mucho mas tiempo.

Y tambien haveis proveido que les den cierta cantidad de comida de mayz, porque se les acaba lo que llevan de sus casas segun el tiempo que los deteneis. Ordenais estas cosas y dais estos remedios como si solos fuesen los inconvenientes que declarais deste negocio.

Nota.

Estos remedios parece que dicen permitir lo que hazeis; porque quando sobre un caso se ponen dificultades en parte del, y no en todo, aparece quedar licito y permitido lo que del caso no se dificulta; pero en el negocio de la coca no ha lugar poner dificultad y duda particular sino abominarlo en el todo, porque es el trato mas inhumano que los hombres han inventado. No se puede coger ni beneficiar la coca sin que mueran muchos de los que van a cogerla, por la calidad y enfermedad de la tierra donde se cria, y por los trabajos y malos tratamientos y falta de comida que alla padescen los indios que los llevan de tierras frias y sanas a las contrarias y quedan se muertos por los caminos, hechos manjar de bestias y aves sin que nadie tenga piedad dellos. Mas indios han muerto en este trato de la coca que en las guerras civiles que haveis tenido desde que entrastes en esta tierra. El remedio que poneis con las ordenanças que haceis sobre este caso no es mas de untar los pies al que tiene dolor de cabeça. Cubris con una capa de color de charidad a los que matais. Decidme: una cosa que tanto cuesta, ¿para qué es buena? ¿De qué aprovecha cosa tan cara? Pues no es pan ni vino, no es carne ni mantenimiento necessario, ni aun es medicina para enfermedad alguna, sino un regalo y golosina que no quita hambre ni sed, como el açucar o otra cosa desta calidad, ni aun suple la falta de los mantenimientos, ni tiene sabor dulce ni olor aromatico, antes es una hierba de tan mal olor que no la pueden sufrir sino aquellos que tienen en costumbre comerla. Y es cierto que

Muertes de indios.

Qué es la coca y cómo husan della.

la comen y usan por vicio y costumbre, y no por mantenimiento ni necesidad. Y andan se los indios borrachos perdidos tras este vicio, como los borrachos por el vino, y en ello gastan sus haciendas; que no es este de los menores inconvenientes, y con tener las calidades que he dicho, nos cuesta tan caro por vuestra codicia, que nos haceis morir por lo que vosotros devierades desusar y quitar tan mala costumbre y abuso, pues nos podriamos passar sin coca y sin que la hechasemos menos.

Los indios son golosos y por esta causa procuran coca.

Y si decis que los indios mueren por entrar al beneficio desta coca, sera porque son golosos y viciosos della, pero no porque el negocio della se deva permitir ny por essa causa sea licito. Pero andais vosotros tan embevescidos en este interesse que no parais en cosa ni mirais a otro hito, aunque se destruya el reino. Todo lo sufris y passais por ello porque no pare vuestro negocio y grangeria; y si podeis con el que gobierna, le prevenis con unas raçones sacadas del infierno y del abismo de vuestra codicia, de manera que el triste se embaraça y no sabe qué hacerse. O le corrompeis, porque le armais un laço dorado que le ata de pies y manos, y anda todo qual veis, porque en començando a negociar el que gobierna y en tomando el gusto de lo que le dais a beber todo se lo traga, y por todo pasa, y todo lo permite, y se hace de vuestra opinion y bando, y aun escribe sobre ello al Rey paresceres tales quales los hallara delante del juicio de Dios, que sabe y vee lo que passa. Esta nuestro Rey tan lexos, que como no le podemos ver no esperamos remedio, ni pensamos en mas de dexaros hacer quanto quisieredes y tender el cuello al cuchillo.

Nota.

Cara ganancia y cara grangeria.

Espantanse en Castilla quando llegais de aca, cargados de oro y riqueças, y no veen tambien que vais cargados de pieles de indios como roçines de carniceria, y tintos en la sangre de los que por vuestra causa y por vuestra riqueza an pereçido. Piensan que el oro lo cogeis de alguna fuente o rio, y que no hay en ello mas de llegar y cargar, y es una ganancia peor que aqui va pintada. Y como todos haveis sido en ello, todos estais tiçnados como herreros y assi no ha havido ni hay quien diga mal del officio.

Esta ya tan usada esta grangería de la coca, y esta tan arraigado este arbol que tiene las raíces en el centro del infierno. Dexemosle crecer y sembrá quanto quisieredes, que presto nos acabareis y vosotros verneis a labrar esta heredad y vereis lo que costava.

Ya te he dicho, padre, las causas que me preguntavas, y Dios sabe que hay otras mayores que las dexo por no te importunar mas, y tambien por no las saber yo explicar, porque assi como excede el entendimiento al instrumento de la lengua que las ha decir, assi hace ventaja y excede lo que callo a lo que has oydo de los males y daños que padescemos los indios deste reino. Pero, ¿no basta lo dicho? ¿No tengo raçon bastantissima para dessear salir desta vida? Respondeme, que estas haciendo revoluciones con la imaginacion aparejando lo que has de decir como hombre que no tiene respuesta ni replica. ¿Qué te parece de lo que de mi has oydo? ¿Hay gentes que tal puedan sufrir? Ten por cierto que los coraçones de los hombres son indomables. Raras veces o ninguna se conciertan a la servidumbre el cuerpo y el coraçon. El cuerpo teme y puede padecer subjecion; pero el coraçon es inescrutable y libre y hace lo que quiere de si.

Ten ya lastima de mi y del misero estado mio, siquiera por el contento que te he dado, y dexame morir, si ya no eres tan cruel como los demas.

Barchilon.—Harto has dicho, y mucha raçon es la que tienes de quexarte; pero no de quitarte la vida, porque todo lo que Dios crio que la tenga, la procura conservar naturalmente sin querer otra cosa mas que la vida. ¿Qué remedio davas a tus trabajos quitandote la vida, pues yvas a padecer otros mayores? y no temporales, sino perpetuos y eternos. Qué poquito sabes; todo lo que dices lo tiene sobre la haç, y pegado a las puntas de los cabellos. No es cosa natural en vosotros el juicio, que parece ornato y compostura. Assi como si os vestiessen de habito y trage diverso de vuestra usança, assi parece en vosotros el hablar con concierto y juicio, porque venis a parar con el a un despeñadero.

Oye, pues, lo que siento de tus quexas y de lo que padescéis por vuestros pecados.

III Coloquio de la verdad.--Trata de la Doctrina de los Indios

Argumento del quarto coloquio, en el qual se trata de la conversion y doctrina que han tenido los indios del Piru. Dize los inconvenientes que la impiden, y el modo que se debria tener en la predicacion. Introducense Barchilon y Tito, indio.

BARCHILON.

TITO.

Barchilon.—Encaresces tanto, Tito, tus quexas y exageras tanto tus daños, que abres y lastimas las entrañas y coraçones de los que te oyen, y moverias a las piedras duras a que se compadeciessen de vosotros; pero no caes en que sois los indios la hez y asiento de todos los hombres y la escoria del genero humano, porque con vuestras obras e idolatrias entorpesceis vuestros entendimientos y los baxais hasta haceros brutos. ¿Qué animal hay que haga lo que tu quieres hacer?; como sea cierto que todos guardan las vidas con quanta diligencia y habilidad que les dio natura!eça, y assi es la vida la cosa mas preciosa que el hombre tiene despues del anima; y el que la vida no estima y desespera della bien se puede creer del tal que no sabe qué cosa es Dios, anima e inmortalidad. Lastima es de oyr tus quexas; pero quanto padescéis los indios, tanto y mas mereceis por vuestra dureça y pertinacia. Bien es verdad que no quisiera que lo padescierades de nuestra mano, que somos christianos; yo quisiera que fuera otro el verdugo y executor de vuestro castigo.

Bestialidad comun de todos los indios.

Tito.—¿Por qué dices tal? ¿Qué cosa es dureça? ¿Qué es pertinacia? No se cómo tiene Dios paciencia para sufrirlos. No cabe en entendimiento de indio dureça, porque somos los desta tierra muy blandos y faciles a quanto quereis, ni tampoco se en qué tenemos pertinacia.

Barchilon.—¿En qué? En las cosas de la ley de Dios y Fe christiana la teneis tan grande que no basta ingenio humano para que creais cosa de las que os enseñan tantos predicadores y sacerdotes como a la continua estan en esta obra; ni guardais cosa de christiandad, mas ni la sabeis que sino huvierades oydo la palabra y Evangelio de Jhesu Christo. Cosa rarissima y pocas veces vista, porque desde que Cristo nuestro Dios padescio hasta hoy en todas las nasciones del mundo a donde el sancto Evangelio ha sido predicado, ha obrado virtudes y hecho fruto y effecto en muchos, salvo en vosotros los indios desta tierra, que passa vuestra malicia a la de todos. *Vivus est enim sermo Dei, et efficax, et penetrabilior omni gladio*, como lo dice sant Pablo a los hebreos (1). Y assi mesmo a los romanos dice: *Virtus enim Dei est in salutem omni credenti* (2). Paresceis hombres simples y docibiles y engañan se mucho los que no os conocen y tratan, porque es cierto que sois los mayores simulados, engañadores y falsos christianos que en el mndo hay, tanto que ninguna obra hasta hoy se ha visto en alguno de vosotros de christiandad ni de charidad.

Escusa de los indios. Lo que no quereis saber decís que no lo entendeis y que no es negocio para la baxeça de vuestros entendimientos, y lo que haviades de obrar descuidais os y escusais os dello con una rusticidad como sino fuessedes hombres, o como si en ello no os fuese nada. Primero buscaís y aparejais la escusa que cometais la malicia y descuido; pues yo os asseguro que vuestra ignorancia que no os escuse ni quite la pena, pues teneis entendimientos capaces de conocer a Dios. *Invisibilia enim ipsius a creatura mundi per ea quae facta sunt intellecta conspiciuntur, sempi-*

(1) *Viva es la palabra de Dios, y eficaz, y más penetrante que espada.*—Nota del copista.

(2) *El poder de Dios es para salud a todo el que cree.* Rom. I, 16.—(N. del c.)

terna quoque ejus virtus, et divinitas ita ut sint inexcusabiles, como lo dice sant Pablo a los romanos (1).

Callan y encubren su religion. Todos los hombres defienden sus sectas y ritos con razones quales ellos las entienden y todos arguyen unos con otros, y oyen la razón de lo que les dicen y enseñan; solos vosotros callais vuestra secta y creencia con un silencio tan inviolable, que apenas os hemos entendido lo que creiades; tanto secreto haveis guardado en esto que dais bien a entender que lo haceis por que no os podamos entender, ni arranquemos las raices de vuestra falsa idolatria. No se ha podido averiguar ni saber desde que estamos en vuestra tierra, qué dioses adoravades, cuántos ni cómo los serviades. Lo que se ha sabido acerca desto hasta el día de hoy no llega a la pureza de la verdad; ni se puede saber de vosotros la religion que teniades: tanto lo encubris de nosotros. De donde se saca argumento verissimo que lo haceis porque no os apartemos de vuestra idolatria. Los templos y casas de vuestros idolos, como cosa que no se nos podía asconder, dimos luego con ellos; pero los idolos y ministros dellos, con todo lo tocante al culto de vuestros ritos, todo lo haveis encubierto con quanta industria podeis. De manera que no podemos en particular reprobear vuestra idolatria, sino en lo general y a tiento, como los medicos que curan las enfermedades que no saben ni les dan relacion dellas. Si lo encubrierades de confusion y vergüenza de vuestro pecado, muy bien haciades, pero no es la causa, sino las que tengo dicho. ¿Qué razón os daremos de la falsedad y engaño de lo que adorais, si no nos lo decis? Si nos encubris lo que os daña, ¿cómo os daremos el remedio? Si callais y no os convenceis de vuestra idolatria, y si sobre ello no differimos ni tratamos, ¿cómo entenderéis lo que era malo? Maldito callar y maldito silencio es el vuestro, que parece que callados estais rendidos y sujetos a la verdad de lo que os predicamos, y que concedeis lo que os decimos, y este vuestro callar obra en contrario. Callais como ofendidos y enojados, porque os contradecimos vuestra idolatria; callais como quien se quiere vengar y como quien no quiere tomar ni dar razón de lo

Mal callar y mal silencio.

(1) Las cosas invisibles de El por el hombre son entendidas por lo que ha sido hecho, y también su eterno poder y divinidad, de modo que son inexcusables. Rom. I, 20.—(N. del c.)

que le dicen. No es buen cavallo el que no toma sabor en el freno, que este tal nunca hara cosa buena, y por consiguiente el hombre que lo que le dicen no le da buen gusto, en la boca se lo vereis. En fin, callais de duros y pertinaces, y cerrays los oydos del entendimiento, y sin entender lo que negais, no quereis entender la raçon dello. A ojos cerrados dais con la cabeça en las peñas: no hay diamante tan duro ni cosa tan cerrada como vuestros pechos a las cosas de la fe christiana. Cosa es esta espantosa, que entendimientos tan llanos y baxos como los de vosotros esten tan duros a resistir y repugnar callando, lo que no podriades hacer de otra manera. Industria nueva del demonio que os dice que calleis a quantos os enseñamos, y que negueis lo que los mesmos demonios confiessan y creen. *Doemonnes credunt quod unus est Deus et contremiscunt*, dice Sanctiago (1) en su Epistola, y a vosotros hacen que lo negueis. A quanto se os enseña callais, de manera que si os dicen que Dios crio el cielo y la tierra decís que es assi, y si os dicen que lo crio un hombre, tambien decís que es assi; y a otra qualquier cosa, aunque sea un disparate. decís que es como lo dicen y enseñan; no pedís raçon de lo que no entendeis, ni la dais de cosa que hayáis oydo, y se os haya predicado. A bocas y oydos tan cerrados, no se halla modo de poderos enseñar las cosas de nuestra fe, porque es cosa muy cierta que no prende esta planta, sino en tierra dulce y facil de labrar, nunca nasce ni cria raices sobre la haz de la tierra, sino en lo mas interior y firme de coraçon. Pluguiera a Dios que la contradixerades y arguyerades contra la fe con los entendimientos de todos los hombres y con todos los argumentos que el demonio os puede y sabe enseñar, que si esto hiciessedes, presto seriades desven- cidos con la verdad y raçones que al mesmo demonio conven-

Ipocresia.

ceran; pero callais con una dissimulacion que engañais a quantos con vosotros traian, y en fin, sabeis ser hipocritas que fingís lo que verdaderamente ha- viades de obrar, y con este engaño os havemos administrado el baptismo sin entender lo que rescebis ni a lo que os obligais, ni aun sabeis para qué le haveis rescebido. Pluguiera a Dios que pudierades decir lo que sant Pablo a los de Corinto: *Gratias ago Deo meo quod neminem vestrum baptizavi nisi Chris-*

(1) *Los demonios creen que hay un Dios y tiemblan.* Cap. II.—(N. del c.)

pum, etc. (1); antes hemos hecho mil descuidos que tienen trabajoso remedio, porque no sabeis dar razón de vosotros ni de lo que haveis rescebido en el bautismo, como sea conclusion verdadera de sancto Thomas *quod nullus salvatus est sine fide explicita vel implicita* (2); ni en vuestros hijos

Hijos de los indios.

se halla mas que son peores que sus padres, porque quanto les enseñamos de la fe en muchos años tanto les arrancais en una hora, y los haceis tan infieles como si no los huviessemos enseñado.

No se les puede vedar a vuestros hijos la comunicacion de padres tan malos, por lo qual no podemos con ellos ni se les pega cosa de la predicacion, ni aun podemos yr adelante con nuestra obra, porque harto mas desbaratais y deshaceis vosotros en una hora que nuestros predicadores edifican en muchos años; y mas haceis si Dios no pone la mano en ello, y si no se da otra orden de enseñaros.

Querria yr volando por vuestros excesos y tresquilando los con mano blanda y a sobre peine por no hacerlos odiosos y aborrecibles a todo el mundo, si diessen lugar a ello vuestros hechos y pecados tan feos y malos.

Haveis hecho nuevo camino para el cielo, el qual nunca alla os llevara porque haveis hecho nueva ley y nueva christiandad, tan contraria a la verdadera como la misma idolatria; y es assi que despues de rescebido el bautismo haceis lo mesmo que antes, no guardando ni obrando cosa de las que en el prometistes. No quereis dexar la idolatria, ni las muchas mugeres, ni los otros vicios nefandos, y cada dia topamos con las inmundicias de vuestros ritos y os hallamos idolatrando delante de los ojos del Evangelio, y assi lo enseñais a vuestros hijos, de manera que no lleva modo de acabar sin la mano de Dios milagrosamente. ¿Paresceos que se compadescen y se pueden permitir juntas la ley de Dios y la falsedad de vuestros idolos?; o deveis de creer que tomando la ley de Dios os seria licito y permitido quedarnos con la infidelidad que antes teniades.

Y aun mas haçeis. Que necessitais a los que os doctrinan que os dexen vivir como quereis, o a lo menos no se os puede

(1) *Doy gracias a mi Dios, porque no bautizè de vosotros sino a Crispo.* Epistola I, cap. I.—(N. del c.)

(2) 2. 2. q. art. 7.

vedar lo que haceis sin gran violencia, que sois tan importunos halagüeños adadores que negociáis quanto quereis; y si la adulacion no fuera conocida en el mundo vosotros la inventarades; y, finalmente, os quexais de tal manera que os dexan vivir en la ley que quereis y tal es la christiandad que agora teneis que si no se remedia y se da orden en reformarla, saldra della muy mala y escandalosa simiente.

Es proceder de lo infinito y querer dar fin a lo que no lo tiene, que son las cosas de vuestra idolatria y dureça. Quiero parar un poco por entender lo que a esto respondes, y quiero darte lugar de defensa, no digas que te tapo la boca: que yo se de la condicion de vosotros los indios que no te faltaran escusas.

Tito.—Mira, padre, la paciencia con que te he oydo y sufrido; aparejate y haz buena adarga, porque descubierto has el mayor daño nuestro, dado has en el fiel adonde yo tiro con mi intento desde el principio de nuestros coloquios. Solo este negocio pretendo tratar para substancia de toda mi obra, y para este lugar quisiera haver guardado toda mi habilidad y lengua. No se te puede satisfacer ni responder con orden a lo que has dicho, porque no la guardais vosotros en tratar nuestras cosas, que las afeais y encareseis con la indignacion y menos precio con que nos tratais; y assi con vuestro artificio e industria las haceis maiores y nos hechais la culpa de lo que vosotros la teneis. Carga quanto quisieredes sobre las cervices destes pobres indios, que para todo tienen espaldas. Quien os ha sufrido a vosotros, ninguna cosa por pesada que sea dexara de llevar. Yo tratare este negocio por el camino mas cierto y mas llano que entendiere, y sea Dios el juez entre vosotros y nos. Bien me pudiera escusar y no salir yo a esta causa que no es mia, sino de vosotros los christianos y de los ministros y predicadores de la ley y fe que nos enseñais: a ti y a ellos ofendes en lo que dices, pues solos vosotros teneis la culpa por la mala orden que haveis tenido en enseñarnos.

Parescete que hace poco al caso los buenos oficiales y terceros en los negocios; pues abre los ojos y veras cuántas y quán grandes cosas se han dañado y errado por los malos medios con que los han tratado.

Haveis hecho odiosa la ley que nos predicais con las obras

Intento de esta
obra. . .

gocio pretendo tratar para substancia de toda mi obra, y para este lugar quisiera haver guardado toda mi habilidad y lengua.

que nos haceis, tan contrarias a lo que enseñais que quitais el credito a la mesma verdad. Haveis injuriado e infamado la verdad del Evangelio que no puede padecer contrario, y la ley de gracia y amor haveis hecho ley de ira y de terrible indignacion. *Nomen enim Dei per vos blasphematur inter gentes*, como dice sant Pablo a los romanos (1). Y vosotros mesmos negais y contradecis al mesmo Jhesu Christo que predicais, y temeraria e indignamente usais del ministerio que no merescéis y podria os acaescer lo que a aquellos atrevidos exorcistas que cuenta sant Lucas en los Actos de los Apostoles (cap. 19), a quien los demonios respondieron: *Jhesum novi, et Paulum scio; vos autem, qui estis?* (2). Y assi os podrian estos hombres con justa raçon maltratar. A los animales y a las aves quando los enseñamos se hace con un modo amoroso y dulce para que tenga effecto nuestro trabajo, y enseñais vosotros a los hombres, que son capaces de entendimiento y honor, con injurias y malos tratamientos.

Como introduxeron los Ingas su religion.

Tenemos por memoria muy cierta entre nuestras antigüedades que los Reyes desta tierra quando nos conquistaron començaron por sanctidad y religion, y despues añadieron la fuerça y armas con que nos subjectaron. Esta orden guardaron aquellos barbaros porque para la falsedad de su idolatria menester era fuerça o engaño; pero a la verdad del Evangelio no es necesario sino libertad y amor. La verdad consigo trae la raçon, no recibe fuerça que se afrentara dello, pues dice el mesmo autor desta verdad que su yugo es suave y la carga suya que nos manda llevar liviana y portatil. A coçes y a puñadas nos haceis meter los cuellos en este yugo, y con vuestra poca prudencia le haceis tan pesado que huimos del y nos parece insufrible, y la carga que de suyo es liviana y buena, y que se havia de llevar cantando, nos la haceis llevar llorando y blasfemando della. Lo que es posible y hacedero y aun muy apacible, lo haceis duro con vuestra soberbia y tan aborrescible que enoja por la mala orden con que lo enseñais. Ni sabeis nuestra lengua ni nosotros en-

Mala orden en la doctrina.

(1) *El nombre de Dios es blasfemado entre los gentiles por vuestra causa. Rom. II, 24.—(N. del c.)*

(2) *Conozco a Jhesús y sé quién es Pablo; pero vosotros ¿quiénes sois?—(Nota del copista).*

tendemos la vuestra, y querriades que os entendiessemos los conceptos y adivinassemos lo que nos quereis decir.

Lengua y traduc-
tion. Y qué poco cuidado que haveis tenido de darnos lectura y libros en nuestra lengua y de traducir algunas obras que nos pudiessen aprovechar y enseñar. ¿Vosotros no predicáis y no nos lo enseñáis que las letras son manjar del anima? ¿Y que por medio e instrumento de la lectura veen los ciegos y oyen los sordos? ¿Pues cómo en cosa que tanto va a vuestras animas teneis tanto descuido? A la mi fe dase os poco por estas vuestras ovejas, pues nosotros lo pagaremos y vosotros no quedareis sin culpa y castigo. No digais que no podeis sino que no quereis porque otras cosas haveis hecho en esta tierra y haceis cada dia de mayor industria y habilidad, y que a nosotros nos ponen gran admiracion, y nos pareceis mas que hombres.

Sin lengua i sin in-
terpretacion no se
puede enseñar doc-
trina. Lenguas y artes aprendistes y todo lo podeis si quereis, y si quereis ver lo que importa leed a sant Pablo y vereis lo que trata en su primera epistola (cap. 14.) a los de Corinto, y quanto hace al caso la interpretacion y la lengua para el effecto de la predicacion y doctrina, y quales pára a los idiotas e inhabiles en el mesmo lugar.

Uno de los que esto tratan es sant Lucas en los Actos de los Apostoles (cap. 2.), que los apostoles tuvieron don del Espiritu Sancto de lenguas para la predicacion, sin lo qual no pudieran ser entendidos. No se cómo quereis vosotros sin hablar la nuestra que os entendamos, mayormente en negocio tan grande como es tomar una ley y dexar otra, que aunque traiga consigo toda la verdad del mundo, es necessario que se entienda. Testigos tenemos en el cielo, que hasta el dia de hoy no nos haveis enseñado derechamente ni como se deve la ley de Dios, porque los ministros que nos haveis dado nos la dicen por interpretes que no la entienden ni nos la saben dar a entender. Como si fuesse negocio de poca importancia os haveis hecho a vosotros mesmos irregulares e inhabiles para con nosotros de poder predicar el Evangelio, y os haveis quitado el credito a vosotros mesmos por los males que nos haveis hecho, y a la continua nos haceis. ¿Cómo se puede creer al enemigo ni tomar consejo del? Lo que sabemos de Dios hasta agora, al mesmo Dios lo podemos atribuir, y a El lo agradescemos y no

a vosotros que haviades de ser el instrumento por donde le haviamos de conocer. La misma Verdad nos guia y enseña, que vosotros antes nos cegais el camino y nos poneis en el mil tropieços. *Inventus sum a non quaerentibus me, palam apparui iis qui me non interrogabant*, dice Dios por Esaias (1).

Lo que vosotros haveis hecho es haver nos hecho parar y cessar de nuestra idolatria, pero ni tenemos una ni otra ley por vuestra negligencia. No os maravilleis de lo poco que sabemos y creemos, pues nadie nos ha enseñado. Estamos tan indignados contra vosotros y tenemos os tanto odio y enemistad, que no nos podemos persuadir a creer cosa de las que nos predicais y decis, porque siempre y en todo nos haveis mentido y engañado.

Nunca desde que os conocemos ha salido palabra de vuestra boca que sea sino para nuestro daño; todo ha sido rapiña y codicia quanto haveis tratado con nosotros, ¿cómo quereis que creamos y rescibamos la fe de la mano que siempre nos fue enemiga? ¡O christianos y qué heredad haveis dañado! No terneis razón cierto si decis que la planta era mala o que no estava la tierra dispuesta, sino que la plantastes mal y cultivastes la peor. Simplicissima hallastes esta gente y dispuesta la materia, pero agora esta muy recatada y escandalizada, y no pueden creer que hombres tan malos como vosotros tengan buena religion y ley. Borrado haveis el papel blanco en que haviades de escrevir la fe que nos predicais, que son los coraçones destos indios. Con muy gran trabajo tornareis a cobrar el credito que haveis perdido; particular gracia de Dios haveis menester para reparar lo que haveis dañado.

La fe. La fe por el oydo entra; oyendola la have-
mos de creer, segun sant Pablo enseña a los romanos: *Quomodo credent ei quem non audierunt? quomodo autem audient sine prædicante*, etc? (2); y tambien dice a los hebreos que es impossible agradar a Dios sin fe (cap. 11.). Però decidme: ¿qué haremos; quién nos administrara esta fe? ¿De qué os quexais que no creamos? ¿Quién nos ha predicado? De-

(1) *Fui hallado por los que no me buscaban y claramente me mostrè a los que no me preguntaban.*

(2) *¿Cómo creerán a Aquel de quien no han oído? ¿y como oirán sin predicador? Rom. X, 14.—(N. del C.)*

Doctrina conve-
niente y minis-
tros.

briades, christianos, mirar el manjar que administráis a estos hombres, que sea conveniente a sus estomagos. Mirá que son niños en la fe y que estan agora ellos en la primitiva yglesia; dad les leche y principios de fe, y no manjar que no puedan con ello. Mucho haçe la sal y la prudencia de los buenos ministros; pero ¿quién ha de hacer esto, unos groseros y torpes a quien haveis cometido este officio? Pues mirad que no son todos habiles para ello; considerad el modo que en la predicacion haveis tenido, y vereis que no merescéis ser creidos aunque traigais la verdad colgada de vuestras lenguas. ¿Por qué os enojais con nosotros si no os creemos? Pocos exemplos hallaras de turbacion y enojo en toda la vida y predicacion de Christo, y muy muchos de paciencia con los que no le creian. Sola una vez tomo y hiço açote, y aun no fue por esta causa, sino porque ensuciaron el templo de Dios con tratos y negociaciones, y vosotros con açotes pensais enseñar la ley de humildad y amor. Enojaronse sant Juan y Sanctiago, como lo quienta sant Lucas, porque no rescibieron a Jhesu Christo passando por una ciudad de los samaritanos y luego querian que descendiese fuego del cielo que abrasasse el pueblo; y increpoles. Jhesu Christo diciendoles: «No sabeis cuyo espiritu sois. Mirá que yo no vine a perder animas sino a salvarlas.» Enseño Christo lo que nos habeis de enseñar, y como nos lo haveis de enseñar; y vais muy leños de su camino. Lo que hemos de creer de Dios y su ley, el mesmo Dios lo enseña; pero el modo que deveis tener en doctrinar y administrar esta verdad, nunca haveis dado en el aunque le sepais, porque es contra todo lo que desseais de nosotros y contra vuestra avaricia, y muy contrario a los males que nos haceis.

Lo que hacen los
malos ministros
de la predicacion

Los injustos jueçes con la vara del Rey y con el nombre de la justicia hacen mil tiranias, y los malos ministros desta predicacion con color della nos haveis maltratado haçiendo a Dios grandissima injuria, porque le tomais por tercero y medio de malas obras, y con el nombre y ley suya nos matais. Sant Pablo, doctor y predicador de las gentes, quando se partia de los que havia enseñado estas fueron las palabras con que se despido dellos, segun quienta sant Lucas en los Actos de los Apostoles: Et nunc ecce ego scio quia amplius non videbitis

faciem meam vos omnes per quos transivi praedicaus regnum Dei. *Quapropter contestor vos hodierna die quod mundus sum a sanguine omnium, non enim subterfugi, etc.* (1); y en el mismo lugar asimismo les dice: *Argentum et aurum aut vestem nullius concupivi, sicut ipsi scitis, quoniam ad ea quae mihi opus erant et his qui mecum aunt ministraverunt manus istae* (2). Yo te ruego, padre, me digas: ¿quáles de vosotros que nos predicáis ha guardado esta forma? ¿Y quién dira que esta limpio de nuestra sangre y hacienda? Mucho aborresce Dios las manos sangrientas de sus ministros pues dixo a David que no le edificasse casa que era varon de sangre (I Par. cap. 17).

Cruel modo de
doctrinar.

Han dado los ministros del Evangelio en este reino en una cosa nefandissima, que es en ser crueles y severos castigadores. Lo que havian de hacer con buenos exemplos piensan hacer con carceles, prisiones y cepos. El que no doctrina con amenazas y temores y el que no tiene carcel y cepo, no piensa que hace fruto, como si fuesse negocio el de la predicacion que se ha de hacer a puñadas, o como si el creer pudiesse rescebir fuerça como los actos corporales. ¿O creen que como sujetan y doman el cuerpo, pueden assi mesmo domar los coraçones destes hombres? ¿Qué apóstoles, que predicadores de la ley Evāgelica hicieron nunca tal? Sancto Thomas, luz y maestro de los predicadores del Evangelio, encaresce grandissimamente en muchas partes el cómo han de captar la benevolencia de los oyentes, y vosotros procurais desamor y aborrescimiento en tanto grado que huye un indio mas del sacerdote que le doctrina que de la muerte, porque los castigais imprudentemente y con mano pesada, cosa que entienden que lo tomais para ocasion de otras cosas que os veen haçer muy ajenas del officio que exerceis. Y por esto os tienen tanto odio que no os pueden ver, y aun entienden que los atemorizais para vuestros intereses y negocios. Los predicadores con la lengua deven castigar y cortar, y no con las manos, porque las manos de los que administran el Evangelio han de ser piadosas, llenas de uncion y misericordia y no

(1) *Yo os protesto el día de hoy que estoy limpio de la sangre de todos; pues no he huído...* Act. XX, 26-27.—(N. del c.)

(2) *La plata o el oro o el vestido de ninguno he deseado, como lo sabeis vosotros mismos; porque todo cuanto me ha sido necesario, y las cosas que tengo me las han suministrado mis manos.* Act. XX, 33-34.—(N. del c.)

cruelles. Para salud las dedico Jhesu Christo y no para castigo, pues dixo: *super aegros manus imponent et bene habebunt* (1).

Milagros que haze
Dios para nuestra
confusion.

No esta seca la fuente de los milagros, antes los hace Dios evidentissimos para vuestra confusion, y son que en la fundacion de la yglesia y en las persecuciones della muchas veces todo un pueblo martirizava un sancto predicador, y agora en la conversion destes indios les da Dios tanta paciencia que un solo ministro y predicador martiriza y atormenta todo un pueblo y le sufren, que es harto milagro. A donde los sanctos apostoles y predicadores eran creidos y adonde era rescebida su predicacion, eran adorados de aquellas gentes por su sanctidad y dotrina, y agora adoran estos hombres un malo y perverso hombre como si fuera un apostol, no obstante que le veen lleno de vicios y maldades y hace mil desatinos y excessos contra lo que enseña; y a los mesmos a quien dotrina y predica a essos mesmos escandaliza sin acordarse del aviso de sant Pablo a los corintios: *Ne forte cum aliis praedicaverim ipse reprobos efficiar* (2).

Tratando con estas gentes de la sanctidad y dotrina de los Apostoles y de la predicacion y fundamentos de la primitiva yglesia, es cosa maravillosa el desseo que muestran de ser enseñados de tales maestros, y el fervor que tienen de fe, y dicen que aquellos varones sanctos no se devieran morir hasta que ellos los conocieran: porque veais lo que hicieran estos indios si los dierades los ministros qual es la ley que los enseñan. Pero vosotros merescéis que os digan lo que escribe sant Pablo a los romanos en una epistola: *Qui ergo a lium doces te ipsum non doces, que praedicas non furandum furaris, qui dicis non moechandum, moecharis, qui abominaris idola, sacrilegium facis*, etc. (3). Esto deveis mirar los que nos predicais, que mas deshaceis con un mal exemplo que hedificais con mill años de predicacion. Los predicadores nos debrian favorecer, animar y consolar en nuestros trabajos con tales palabras y exemplos que olvidassemos los malos tratamientos que los otros nos ha-

(1) *Impondrán sus manos a los enfermos y serán sanos.* Marc. XVI, 18.—(N. del c.)

(2) *No sea caso que predicando a otros yo sea hecho reprobó.*—(N. del c.)

(3) *Tú que enseñas a otro, no te enseñas a ti mismo; tú que predicas contra el robo, hurtas; tú que dices que no se ha de adulterar, te manchas; tú que abominas de los ídolos, cometes sacrilegio.* Rom. II, 21-22.—(N. del c.)

cen, pero ellos nos affligen de manera, que junto lo uno y lo otro se haçe una dureça incomportable. Decidme: ¿qué desatino hay mayor que es que los predicadores sean ministros de carceles y castigos? No es por cierto cosa conveniente el sacerdote que administra el Evangelio, y nos confessa y administra los sacramentos, que este tal entienda en castigar con mano ayra-da nuestros delictos, porque a los de mayor entendimiento que nosotros haria recatarse dél y los escandalizaria, y los hara caer

Quales deven ser los predicadores.

en notable error. Si quieres saber cuáles han de ser nuestros predicadores, lee la donacion y concession que la yglesia haçe a vuestros Principes destas tierras, y veras como dice que sean *viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos*, etc.

Con particular agradescimiento da sant Pablo gracias a Dios que le hace digno deste ministerio, y vosotros a todos admitis, a todos haceis habiles para la predicacion del Evangelio sin mirar los inconvenientes que de tal descuido se podrian seguir. ¡O si considerassedes, christianos, el officio de la predicacion qual es, y qué alta dignidad es la de los predicadores!; veria des que no es menor que ser coadjutores de Dios, como lo dice sant Pablo: *Dei enim adjutores sumus* (Corinth. cap. 4). A todos cometeis el officio de la predicacion como negocio que no ha menester habilidad. Pues mirad que lo errais, porque aunque la fe es simplicissima y sincera, que no por esso se dexa tratar de personas idiotas y torpes (Luc. 2.) De Christo esta escrito que los doctores de la Ley se admiraron de su sabiduria y doctrina, y los sanctos Apostoles, primeros fundadores desta fe, sabiduria tuvieron mas que humana con que la predicaron y fundaron su obra, y aunque no predicaron esta fe hasta ser instructos del Espiritu Sancto, y vosotros errais a ojos vistas, haciendo torpeças en ofensa de la predicacion, porque

Qué predicadores son los que han enseñado a los indios.

nos haveis administrado el Evangelio por instrumentos y medios que no se pueden decir por el acatamiento que al mesmo Evangelio se deve, hasta ponernos por predicadores a los porqueros, vaqueros y pastores de vuestro ganado, tan simples e idiotas, que ellos tenian mayor necesidad de ser enseñados que nosotros. Y aun negros de Guinea, e indios de vuestra casa e servicio nos haveis puesto para maestros de la doctrina que el mismo Dios enseñó y predico; y esto no todas veces lo haveis

hecho por necesidad ni por falta de ministros que lo hiciessen, sino por apetito y gusto vuestro, y por aprovechar a un vuestro criado, allegado, o pariente, diciendo que nos bastaba por

Falsa doctrina. agora lo que aquel nos supiesse enseñar, y disparando de aquí hasta dar en otros mayores errores, y que no nos dixessen que Christo nuestro Dios havia padescido y muerto hasta que mas fuessemos entrando y entendiendo la fe, contra lo que sant Pablo dice, que predica a Christo crucificado (I ad Corinth. cap. I.), y contra los principios y primeros fundamentos de nuestra sancta fe catholica, que son la passion y muerte del Hijo de Dios Jhesu Christo nuestro Señor y Redemptor. Bien creo hariades esto por ignorancia y que no entendeis mas, pero esta ignorancia os llevara al infierno.

Contencion que impide la doctrina. Los que teneis indios de encomienda, tambien les haveis tiraniçado la predicacion, como su libertad; porque decis que vosotros les haveis de poner la doctrina, y no los perlados; y haveis en esto levantado una cisma que el demonio no la supiera tramar. Y muchas veces por esta contienda y ocasion se han quedado los naturales deste reino sin doctrina. Los unos a los otros os impedís y estorbais la doctrina del Evangelio como hedificio que si se cae, lo uno daña y destruye a lo otro.

Esta el Rey lejos. Pero yo, ¿con quién hablo, a quién me que-
xo? Que estan lexos los oydos que lo havian de oyr para nuestro remedio. Tenemos nuestro Rey lexos y no llegan alla nuestras quejas, y si llegan, van frias, y seca la sangre y lagrimas con que van teñidas. En fin, tal obra se ha hecho en la doctrina, qual ha sido vuestro cuidado y ministro que nos haveis puesto. No puedo yo creer que nos quereis para hombres sino para bestias y brutos: no nos quereis para christianos, y esto no lo negueis, que grangeria ha sido la vuestra que no seamos christianos, porque cierto esta si lo fueramos, que no hicierades de nosotros lo que haceis, y otro modo dierrades a nuestra conversion y doctrina.

Yo no se ni entiendo, christianos, qué ley nos enseñais, ni qué fe nos predicais, sino la mesma que vosotros guardais, creéis y obráis; ni se a quién creamos si a vuestras palabras o a vuestras obras; pues esta escrito: *a fructibus eorum cognos-*

cetis eos (1), y en otra parte: *Non verbis, sed operibus credite* (2). Considerando estoy lo mucho que deveis a los primeros fundadores de la Iglesia; cierto si ellos hicieran lo que agora vosotros haceis, no hiciera mucho effecto su doctrina.

Preguntado un indio de los desta tierra si era ya christiano, dixo que si, que ya sabia hurtar, blasfemar y engañar a su proximo, y hacer todo lo que via que hacian los christianos. ¡O si entendiessedes, christianos, a lo que estais obligados con estos hombres!; que es darles doctrina y exemplo, pues os cupieron en suerte. Es cierto que no os descuidarades. *Nam etsi evangelizavero, non est mihi gloria, necessitas mihi incumbit, ve enim mihi est si nom evangelizavero!*; dice sant Pablo a los de Corintho (3). Mirad que es ya obligacion la vuestra y necesidad, porque os esta encomendada nuestra salud, y a vuestro cargo estan puestas nuestras animas, y dexais las quando quereis desamparadas como si dexassedes lo que no esta a vuestra quenta.

Temeridad de los que dexan la doctrina. Todos seguís un camino en esta tierra y todos lleváis un intento en vuestros intereses, porque en hartandose la codicia de los que nos dais por ministros (lo qual acaesce pocas veces en los que la tienen), luego se van y nos dexan, y como esta vuestra obra no tiene modelo por vuestra negligencia, ni saben lo que hacen en ella los que vienen ni la entienden, ni aun miran en qué estado la dexo el otro maestro. Mill experiencias haceis en nosotros y mill anatomias como en bestias, y nunca acertais.

Daño notable. No tengo por christiano al ministro del Evangelio que se va desta tierra, ni tal debrian vuestros Principes consentir, ni aun tengo por segura la hacienda y la consciencia que lleva desta tierra. Mirad la vocacion y el ministerio a que fuistes llamados y en que Dios os puso y usó della; catá que ocupais un lugar y sino estais aprovechando dañais por el lugar que ocupais y porque pára la obra por vuestra negligencia. *Qui non est mecum contra me est* (4), dice Christo, y si os descui-

Los que se van a España y dexan la doctrina.

(1) *Por sus frutos los conoceréis.*—(N. del c.)

(2) *No creáis a las palabras, sino a las obras.*—(Id.)

(3) *Aun quando evangelizare, no es para mi gloria, pues estoy obligado a ello: y ¡ay de mí si no evangelizare!*—(I Cor. IX, 16.—(N. del c.)

(4) *El que no está conmigo contra mí está.*

dais vase ya endureciendo la materia y dañandose, de manera que podria ser quando acordasedes a la obra la hallasedes destruida, porque el demonio no duerme ni reposa punto. No perdais la ocasion de hacer fruto y doctrina agora que teneis tiempo, porque no entre otro sembrador de mala simiente entre estos hombres y se pierdan por vuestra negligencia.

Nunca tuvistes el negocio de la doctrina por principal, sino por accesorio; y assi se ha quedado atras. Debriades los que teneis mano para ello advertir al estado y punto en que esta este negocio de Dios y remediar lo que queda, antes que todo se pierda, teniendo quenta con los ministros y con los discipulos porque todos han menester un sobreestante. Catad que muchos no lo entienden ni aun saben el officio que tienen; sino piensan que estan en vuestra España, y que esta ya hecho y hedificado, y que no hay mas de cultivarlo. Si todo lo que sé y he visto de vuestras negligencias apuntasse haríamos muy açeda la salsa. Basta, christianos, que sepais que estos naturales os tienen ya entendidos; recogeos en vos los que lo haveis menester.

Principal impedimento de la doctrina.

¿Para qué os cansais por este camino que vais?; que es cierto que nunca llegareis alla ni hareis jornada. Tened esto por certissimo: que nunca gentes tan maltratadas como estas estan, oyran la predicacion ni seran christianos, sino les alçais la mano que sobre ellos teneis de interesse, oppression y malos tratamientos, porque ya les parece que si os contentan en lo que les pedis que de lo demas hareis poco caso.

No os engañeis con decir que esta gente esta ya convertida y baptizada, porque esta labrada la haz de la tierra y no llega la labor a lo substancial de la mina. Estan estos hombres muy ignorantes de lo que les enseñais, y mirad que os advierte desto quien lo sabe, y lo vee, y palpa con todos los sentidos que tiene, y ha estado atento a entender y sentir este negocio. Conviene, pues, que le cureis como llaga que esta sobresana la haz, y lo interior enferma que es necesario cortar los puntos y abrirla para ver el daño y començar la cura mas que de principio.

*
* *

El principal y primer punto ha de ser predicarles la libertad

Libertar los indios de la opresion y males que padescen.

que Dios y el Rey les da y deshacer los muchos agravios que padescen, porque jamas yreis adelante en la doctrina sin este principio. Lo demas la prudencia lo enseña, porque los que tienen espiritu para esta obra, que se ha de hacer con el favor de Dios, el mesmo Dios enseña el modo, pero no se hace sin medios.

Trabajo vano.

Si quereis tratar de que estos naturales aprendan vuestra lengua, es començar una labor que no saldreis con ella, ni basta ingenio humano para ello; y assí conviene que los ministros de la predicacion aprendan y sepan la lengua india, si quereis que os entiendan, y no es tanto trabajo quanto los encareseis, que facil es de aprender, o a lo menos de entender, y entendida, lo demas el trabajo lo acaba y lo hace.

Por la negociacion pierde el predicador el credito.

Mirad mucho los ministros desta obra que poneis, si van a trabajar en ella o si llevan otros negocios, porque demas de que no se pueden haçer dos cosas tan contrarias como predicar y negociar, como los indios veen que el que los doctrina trata con ellos, ni le creen, ni le acatan, ni le tienen en lo que es, ni aun haran lo que les dixere.

Otrosi, que sea habil para lo que va a hacer, porque si no lo es ni lo entiende, es perder tiempo. No se dan ordenes sacros al que no lee y entiende la lengua latina, y lo que ha de administrar; pues ¿por qué poneis por predicadores a los que no saben la lengua de las gentes a quien han de predicar? ¿Cómo les sabran dar a entender el misterio de los sacramentos que les administran?

No empero conviene que los que enseñan el Evangelio sean desfavorecidos porque no se tenga en poco la obra y officio suyo. Y tambien son personas que tienen la llave de este ministerio, por lo qual se les deve honor y premio. *Qui bene praesunt praesbiteri, dupplici honore digni habeantur, maxime qui laborant in verbo et doctrina*, dice sant Pablo *ad Timotheum* (1); y dellos esta escrito: *Deus stetit in synagoga deorum in medio autem Deus discernit* (2).

(1) *Los presbiteros que gobiernan bien sean tenidos por dignos de doblada honra, especialmente los que trabajan predicando y enseñando.* I Timoth. V, 17.—(N. del c.)

(2) *Dios estuvo en el concilio de los dioses, en medio de ellos juzga.*—(N. del c.)

Mucho los deveis honrar a los verdaderos predicadores por la importancia de la obra, y por la dignidad y officio suyo tan grande; y tambien porque estos hombres los estimen y resciban por cuyos ministros son, sin dar lugar a calumnias falsas porque no les quiteis el credito sin bastante causa y cierta prueba. *Peccantes, coram omnibus argue ut et coeteri timorem habeant* (1).

Bastante doctrina. Proveed de bastante doctrina sin cargar a los ministros della, de manera que caigan con la carga. ¿De qué sirve y qué doctrina es poner un sacerdote solo en una provincia muy grande y de muchos pueblos? Estos hombres, ¿cómo seran doctrinados? ¿Y cómo se les administraran los sacramentos?

Como viven los indios. No distes al principio, ni nunca dais orden en las republicas destes naturales, ni en reducirlos a pueblos ni a pulicia, que era el principio de darles vida de hombres, que viven por los riscos como venados, y por las montañas como fieras, y cada uno hace la casa donde se le antoja, apartados unos de otros, quanto lexos le parece como hombres salvages, haviendo comodidad y anchura de tierras habitables y fertilissimas. Decidme: ¿hay barbarismo como este? ¿Quien podra andar de peña en peña dotrinandolos y dandoles ley y justicia? Bien digo yo que nunca tuvistes este negocio de la conversion de los indios por importante, que mas le mirarades y otro modo le dierades.

No se crian plantas, ni nascen, ni crescen, sino se limpia la tierra do se siembra; por tanto conviene con suma diligencia mirar si en alguna manera tiene la predicacion alguna contradiccion y estorbo y éste arrancarle primero con osadia, aunque sea cortandose y segando se los dedos el labrador que esta labor tiene a cargo.

Conviene extirpar la idolatria. Los hedificios que no llevan firmes los fundamentos caense facilmente, y por esta causa han perdido la fe algunos que la tenian, y por ser gente de liviano juicio como lo son estos indios; y pues veis los incónvenientes y daños experimentados en cabeça agena, conviene limpiar y preparar la tierra que se ha de sembrar,

(1) *A los que pecaren argúyelos en presencia de todos para que los demás cobren temor.* I Timoth. V, 20.—(N. del c.)

porque la simiente y grano naçca y fructifique; y assi el predicador de los indios deve con mano industriosa y amorosa y con raçones que le entiendan estirparles su idolatria y vicios y costumbres barbaras, porque es impossible si estos hombres no dexan los idolos y pecados hacer effecto en ellos el Evangelio y la predicacion.

No estan los indios doctrinados. Y no creais que es passado ya este termino, que ya he dicho cierto que esta aun por venir, porque, como ya esta dicho, estan estos hombres baptizados, pero no catequizados. Y si quieres ver que es assi verdad, visita estos christianos indios y preguntales algo de la fe y del baptismo que rescibieron, y oyrasles decir cosas que te dé lastima de lo poco que saben por vuestra imprudencia.

Modo breve de dotrinar los indios.

Sea, pues, el modo, en suma, de la doctrina que les haveis de administrar éste y por estos terminos se la enseñad, porque assi conviene a la baxeça y cortedad de los entendimientos de los indios.

Ante todo, les dad a entender que hay Dios verdadero, que si lo entendeis y quereis hacerlo a los animales brutos y a las piedras hareis entender que hay Dios, y cuál es, por raçones que caben en todo entendimiento humano.

Lo segundo, les dad a entender, y por las mismas raçones, la creacion del mundo y de los hombres y de todo lo visible e invisible, hecha por el mismo Dios, causa y principio de todas las cosas; porque acerca desto tienen estos hombres mill burlerias que las creen mas hoy que quanto vosotros les haveis dicho.

Lo tercero, les dad a entender el misterio de nuestra Redempcion, procediendo en esto por terminos llanos que os entiendan, con raçones y comparaciones convenientes a sus entendimientos y a lo que les tratais, porque esto es fe, y con lengua y fe se enseña.

Amorosa, charitativa y blandamente les enseñad todas las verdades de nuestra sancta Fe catolica, como la Iglesia nos la enseña sin division alguna, porque estos hombres, aunque sean indios, de todo lo que de Dios se entiende son capaces de lo entender, y Dios ayuda al que quiere creer.

No indignéis ni afrenteis a estos hombres aunque los veais incredulos y dudar, sino ayudad los para que salgan de su incredulidad; ni os espanteis que se burlen de lo que les decís y que les parezca locura, pues dice sant Pablo (ad Corinth. I cap. 1.): *Nos autem praedicamus Christum crucifixum, judaicus quidem scandalum, gentibus autem stultitiam.*

Lo quarto y ultimo, les enseñad lo que han de obrar, obrandolo vosotros mismos, que este es el verdadero enseñar; y les dad a entender los sacramentos y remedios que nuestro Señor

4 Jhesu Christo nos dexo, y su Iglesia sancta nos administra. Y los efectos y virtudes destos sacramentos les infundid y meted en las entrañas; y en estas quatro partes procediendo, como esta dicho, les partid la doctrina, lo primero al principio, y assi por orden.

Y tales exemplos les dad, quales quereis que sean: porque es muy cierto que miran y aprenden mucho los hombres del que les enseña.

Guardaos de escandalizar estos hombres, que os castigara Dios gravísimamente, y no pongais el interesse desta obra delante de los ojos destos infieles, que creeran que las cosas de Dios se venden y dan por precio. *Gratis accipistis, gratis date* (1).

LAUS DEO

Fr. Julián Zarco Cuevas.

Agustino.

(1) *Lo recibisteis gratis, dadlo de balde.*—(N. del c.)

DEL TRATO QUE TUVIERON LOS INDIOS

POR EL LIBRO VI DE LAS LEYES DE INDIAS

(CONCLUSIÓN)

Llega el libro del Código indiano que examinamos en las cincuenta y una leyes del título VIII al nervio y fundamento de nuestra organización colonial tratando *De los repartimientos y encomiendas*.

Sobre la discutida base de nuestra vieja colonia indiana álzase la figura del encomendero mas aún tal vez que la épica pero episódica del conquistador; y tal figura destaca con sobrios y enérgicos trazos pero también con sombríos rasgos de trágicas escenas que alteran la monotonía de los largos siglos del coloniaje.

Si minuciosa es la compilación refiriéndose a las otras instituciones, aún sus reservas, cuidados y espíritu acucioso se extreman en la ocasión presente, y ciertamente esto es una lógica consecuencia de lo que iba enseñando la realidad, de lo que es una viva muestra el libro de la época intitulado *Coloquios de la verdad*, de un contemporáneo, que publicamos en estas columnas gracias a la solicitud y acierto de Fr. Julián Zarco Cuevas.

La institución del encomendero se viciara al tocar la realidad; contra sus abusos y corruptelas, cuya víctima era casi siempre el pobre indio, protestaban voces enérgicas, a veces apasionadas como la del obispo de Chiapa, y el Poder central apréstase a defenderlo por leyes sabias y justas, que algunas

veces eran incumplidas y otras tergiversadas, pero que cuando encontraban un justo ejecutor, sobre ellas se amparaba y con la firme base legal luchaba contra los infractores.

Las encomiendas sufrieron diversas vicisitudes en sus primeros años ante las vehementes protestas que suscitaba la desatentada conducta de los encomenderos, y en 1542 ordenase su amortización, se proveen más tarde (10 de Octubre de 1545) las vacantes, se amortizan las pequeñas, formando encomiendas grandes... y todas estas vicisitudes se reflejan en las citadas leyes del título.

En las primeras se advierte cuál es el alcance que la ley da a la encomienda, las personas que pueden repartir y encomendar a los indios, quiénes las pueden recibir (descubridores, pobladores, etc.) y quiénes no las pueden recibir para que no resulten *desórdenes* en el trato de los indios (Ministros, Prelados, Monasterios, Hospitales, Casas de Moneda, Mujeres e hijos de los Ministros, Extranjeros, Ausentes).

Se prohíbe, para evitar la disminución de los indios, la división de la encomienda, ni que ésta se conceda por donación, venta, renuncia, traspaso o permute y el alquilarlas o darlas en prenda.

En cambio de los indios que a los encomenderos se conceden, éstos se encuentran obligados a defender la tierra.

En diversas leyes se fija la provisión de las encomiendas: primero por edicto anunciando la vacante, luego el título con las cargas que el encomendero ha de satisfacer (doctrina, justicia real, alcabala, diezmo, hospital y limosnas de vino y aceite a los conventos), los autos originales desde la vacante al despacho del título, su presentación en el Consejo de Indias y la confirmación en éste.

Complétase lo dispuesto en este título con las treinta y siete leyes del siguiente (IX), que tratan *De los Encomenderos de Indios*.

¿Qué movió al Rey de España y a su Consejo de Indias a crear primero, y a restablecer y sostener después, una institución que tan ardientes adversarios tenía y tan desastrosos resultados en la vida y hacienda del indígena?

Claramente se dice en esta ocasión que la encomienda se crea por el bien de los indios, su doctrina y su defensa, para que vivan reducidos en pueblos y tengan en ellos sus iglesias.

Y tan imprescindible es la presencia del encomendero que a éstos se les prohíbe alquilen y den en prenda a sus indios, ni que se ausenten sin licencia, que cuando sea preciso nombre un *escudero* en su lugar.

Y por otra parte se les obliga a hacer casas de piedra o material, que tengan armas y caballos, con otras medidas para la seguridad y la moralidad de los indios encomendados, de tan saludables efectos en la vida de éstos, en cuanto se refieren a que el encomendero no tenga indios en su casa ni se sirva de ellos, no impida el casamiento de los indios, ni fuerze su voluntad, no separe a los casados encomendados indefinidamente y obligue a los que no lo están se casen en el plazo de tres años, persuadiéndolos para ello el Prelado y el Gobernador.

En el título XI y en sus diez y nueve leyes se trata *De la sucesión de encomiendas, entretenimientos y ayuda de costas.*

Fijanse en ellas las reglas de la sucesión de encomiendas y la forma en que éstas se pueden repudiar.

*
* *

Son las veinte y tres leyes que forman el título X, *Del buen tratamiento de los indios*, donde se contiene la más consoladora doctrina del noble espíritu que inspirara nuestra política colonial; ellas forman el timbre más glorioso de la administración de las colonias del Nuevo Mundo por nuestros antepasados y lo que siempre podemos poner de manifiesto cuando con harta injusticia se trata de cómo eran gobernadas las tierras descubiertas.

Claro es que tan nobles leyes no siempre se llevaban a la práctica por aquellas ásperas y violentas generaciones de conquistadores y encomenderos; más pesaban los móviles egoístas de la codicia y el afán de acumular tesoros despojando al pobre indígena, de lo que en sus leyes ordenara el Poder Central ¡tan lejano! Pero contra los desafueros de algunos súbditos, que no todos seguían tan desatentada conducta, y contra los abusos propios del espíritu de aquella época de hierro, los previsores Reyes de España y su Consejo de Indias velan constantemente por la vida y hacienda de sus súbditos inermes, amenazan a los infractores y fiscalizan la conducta de aquellas autoridades y españoles por tanta distancia separados de la Metrópoli y que

luchando con la inclemencia de un medio hostil y razas enemigas, se fueran creando unas nuevas condiciones de existencia.

¡Con profundo respeto juzguemos estas venerables y nobles leyes que procuran poner a cubierto de todo peligro al desdichado indio!

Todos los Monarcas se preocupan en primer término de ello.

En el testamento de la gloriosa Reina Católica, léese:

«Cuando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fué al tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro Sexto, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar inducir y traer los pueblos dellas y los convertir a nuestra Santa Fé Católica y enviar a las dichas Islas y Tierra Firme Prelados y Religiosos y Clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios para instruir los vecinos y moradores dellas a la Fé Católica y los doctrinar y enseñar buenas costumbres y poner en ello la diligencia debida según más largamente en las letras de la dicha Concesión se contiene. Suplico a! Rey mi Señor muy afectuosamente y encargo y mando a la Princesa mi hija y a! Príncipe su marido que así lo hagan y cumplan y que este sea su principal fin y en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los Indios vecinos y moradores de las dichas Islas y Tierra Firme ganadas y por ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes mas manden que sean bien y justamente tratados y si algún agravio han recibido lo remedien y provean de manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras Apostólicas la dicha concesión nos es mandado.»

Todos los Reyes dejan su precepto análogo en las leyes de Indias de una forma más o menos apremiante, condenando los abusos y preservando al indígena de los desafueros de los nuevos colonos.

Nada más admirable que esta ley XXI dada por Felipe II en Madrid a 19 de Diciembre de 1593:

«Ordenamos y mandamos que sean castigados con mayor rigor los Españoles que injuriasen u ofendieren o maltrataren a Indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra Españoles y los declaramos por delitos públicos.»

Y esa consideración de menores y gente inerme infeliz y

sin juicio que el indio tiene para el legislador se advierte en la ley II, ordenando que «con toda moderación no dejen de servir ni dejar de ser pagados no explotándolos como personas miserables que no hacen resistencia ni defensa sujetándose a todo cuanto se le ordena y esto lo hagan con tan particular cuidado que después del gobierno espiritual sea lo primero que procuren.»

Y así Felipe IV dispone: «Quiero que me deis satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos y de no hacerlo con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte me daré por deservido aseguraos que aunque no lo remedieis lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto por ser contra Dios y contra mí y en total ruína y destrucción de esos Reinos cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la Monarquía y tanto la han engrandecido e ilustrado.»

Y ratifica Carlos II lo dispuesto por su antecesor, añadiendo que se haga lo dispuesto y que se cumpla con tan especial cuidado y no den motivo a nuestra indignación y para todos sea cargo de residencia.

Y para evitar los malos tratos al indígena se advierte a los Virreyes y Audiencias (ley III); a las Justicias Reales (ley IV); Presidente y Gobernadores (ley VI); Corregidores y Administradores de Indios (ley V); Prelados (ley VII); Curas y Religiosos (ley VIII); esto es, a todos los que pudieran tener cargo o autoridad en la Colonia.

Y en el caso de que el abuso persista, por la ley XXII se ordena que previo aviso por Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores, vayan Jueces Visitadores a poner coto al abuso y restablecer la quebrantada justicia.

A los indios que se les obliga a trabajar para que no queden ociosos ni holgazanés, se les guarda de todo lo que pueda poner en peligro la salud o la vida, de todo trabajo violento y excesivo y de toda merma en sus salarios.

Así a los Curas y Religiosos se les ordena no saquen dinero a los indios, ni tengan las llaves de la Casa de la Comunidad (l. VIII); se manda a los indios no hagan ropas a los Ministros ni a los Curas, ni con ellos tengan granjería alguna

(l. IX); ni por obligación lleven bastimentos a la ciudad sin pagarles su tasa (l. X); ni sean obligados a poner barreras cuando haya toros, ni barrer las calles, no pagándoles competentes jornales (l. XIII); ni a buscar sepulturas (huacas), ni a hacer hoyos para sacar tesoros (l. XIV); ni llevar en hamaca o andas a ningún español, si éste no es impedido (l. XVII), y sólo en caso forzoso y con puntual paga de sus jornales y *en su propia mano* se ocupará a los indios, siempre que no hagan falta para sus sementeras (l. XVI), y las indias no serán encerradas en corrales por los Encomenderos para hilar y tejer por sus tributos sino que tendrán libertad para hacerlo en su casa (l. XV).

Si los españoles son castigados tan duramente en sus malos tratos a los indios, a los negros, que por el título IX tienen prohibida la comunicación con el indígena, se les castiga también severamente en los casos análogos (l. XIX).

Y la ley es minuciosa en este punto, impidiendo dichos malos tratos en los obrajes de paño, en su habitual oficio de cargadores, en los servicios de las casas de Virreyes, Oidores y demás ministros, que a todas partes lleva su casuismo, pero también su previsión.

Tal es en sus líneas generales el contenido de este inmortal título X que al buen tratamiento de los indios se refiere; si aquí comparamos el espíritu de esta legislación española de los siglos XVI y XVII que al cuidado de sus súbditos coloniales se refería, a la que en iguales o posteriores centurias dictaran las autoridades de los Estados coloniales europeos que labraran sus imperios coloniales sobre la explotación y el exterminio del infeliz piel roja o negro, pues en las praderas del Far-West o en las márgenes del Congo es donde el blanco ha dado rienda suelta, aun en nuestros días, a su desprecio a la raza inferior y ninguna estima por su vida o hacienda, el contraste aparecería aún más vivo y evidente.

Con estos preceptos se gloria España de sus leyes de Indias, las más justas y elocuentes que Estado alguno de la tierra dictara para sus colonias y ello en época donde la violencia y el desafuero reinaban como moneda corriente en el trato entre los hombres; en los siglos de la más cruel intolerancia.

*
* *

Este esmero en cuidar de la salud moral y física del indio

se especifica en los títulos siguientes del Libro con gran número de leyes, agrupadas en la siguiente forma:

Título XII.—De el servicio personal compuesto de cuarenta y nueve leyes.

Título XIII.—Del servicio en chacras (viviendas rústicas aisladas), viñas, olivares, obrajes, ingenios, perlas, tambos, reuas, carreterías, casas, ganados, bogas. Veinte y seis leyes.

Título XIV.—De el servicio de coca y añir.—Tres leyes.

Título XV.—De el servicio en minas. Veinte y una leyes.

En todos estos títulos adviértese en primer lugar que es la seguridad del inerte indígena lo que ha movido al legislador y así en el XV, p. e., donde más se evidencia este espíritu, cuídase de que no muden de temple por su salud, pues desgraciadamente para ésta, y ello produjo innumerables víctimas, fueron frecuentes por religiosos láicos estos funestos traslados de población y las reducciones de indios y tengan éstos doctrina y justicia y bastimentos y buena paga y Hospital y trabajo templado y veedor que vigile.

Para evitar esos males contra la salud se reglamenta en el título XIV el servicio de la coca y del añir, siendo interesante lo que dice respecto de la primera planta «que sirve para las idolatrías, ceremonias y hechicerías, fingiendo que trayéndola en la boca les da más fuerza y vigor para el trabajo lo que es ilusión del Demonio». Hoy bien demostrada está la virtud estimulante de la coca y lo acertados que estuvieron los indios en su empleo. Sin embargo, la misma ley que niega esa virtud aconseja siga el servicio apesar del pernicioso efecto de su cultivo como planta de tierra caliente «porque quitaría a los Indios este género de alivio para el trabajo aunque sólo consista en la imaginación», y la del Perú enriquece por la mucha plata que por su causa se saca de las minas.

Todos estos esfuerzos de la ley para guardar la salud y la vida del indio no le impiden advertir que son precisos los repartimientos y el trabajo de los naturales para impedir la ociosidad a que éstos son inclinados y el bien de aquellas provincias (XII); pues es necesario el trabajo de los indios en cuyos beneficios son ellos interesados y es cosa en que consiste la conservación de aquellos Reinos a lo que están todos obligados y si se les deja en libertad rehusarían el trabajo por su natural inclinación a la vida ociosa y descansada (XIII).

Hé aquí, pues, el trabajo de los naturales preceptuado, concertándose el servicio personal de ellos dentro de la obligación de trabajar pero con quien quieran, por el tiempo que quieran, por el salario que se fije por Virreyes y Gobernadores y lo mismo que están los españoles y vagabundos y ociosos y mestizos negros y mulatos.

Muy interesante es a este propósito referirnos a una costumbre colonial: a la mita y a los mitayos (los indios obligados a esta servidumbre). La mita ordénase en la ley XIX del título XII para las labores del campo, de ganadería y de minas; más adelante dispónese que el reparto de mita sea por sorteo hecho por los caciques y que los mitayos sean bien tratados, mantenidos y pagados.

Tal es el contenido del libro VI que a los indios se refiere, completado con diversos títulos de menos interesante contenido, como son:

El título XVI.—De los indios de Chile, con sesenta y siete leyes.

Título XVII.—De los indios del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, con trece leyes.

Título XVIII.—De los sangleyes (chinos y japoneses de Filipinas), con trece leyes.

Y título XIX.—De las confirmaciones de encomiendas, pensiones, rentas y situaciones, donde se ordena que la encomienda que no se confirme de Madrid quede anulada.

Juzguemos sin apasionamiento el espíritu de este libro que tan piadosamente procura guardar al indio de todo peligro contra su hacienda o su salud, y advirtamos que la nobleza de sus preceptos podía servir de alto modelo a la administración colonial de los pueblos modernos y ultracivilizados, cuanto más en aquellos siglos de fuerza y de lucha donde toda intolerancia e injusticia sobre todo sobre los pueblos débiles encontraba siempre su justificación.

German Latorre.

Catálogo de Legajos
DEL
Archivo General de Indias

SECCIÓN TERCERA
CASA DE LA CONTRATACIÓN
DE INDIAS

(CONTINUACIÓN)

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
30	2	4/6	Libros registros de naos de América. .	1701 a 1738
30	2	5/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1739 a 1783

GENERALES

30	2	1/8	Generales a Puerto Rico.	1669
30	2	2/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1771 a 1784
30	2	3/10	Idem a la Habana ,	1751 a 1763
30	2	4/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765 a 1768
30	2	5/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1769 a 1778
30	2	6/13	Idem a Veracruz.	1764 a 1777
30	2	7/14	Idem a Honduras.	1729 a 1777
30	2	8/15	Idem a Cartagena.	1785
30	2	9/16	Idem a Buenos Aires.	1766 a 1783
30	2	10/17	Id. a Caracas, mar del Sur, La Guaira y Filipinas	1770 a 1771
30	2	11/18	Idem de las naos que fueron en expe- diciones reservadas	1726 a 1782

APÉNDICE

A LAS MATERIAS INVENTARIADAS EN ESTE TOMO III

PRIVILEGIOS DE JUROS

Est.	Caj.	Leg.º		Años
30	2	1/19	Privilegios de juros	1562 a 1651

REGISTROS DE IDA Y VENIDA

30	2	1/20	Registros de ida y de venida de diferentes puertos de América. . . .	1613 a 1787
----	---	------	--	-------------

PLIEGOS Y REGLAMENTOS DE REGISTROS DE IDA

30	2	1/21	Pliegos y reglamentos de registros de ida.	1701 a 1784
30	2	2/22	Idem. . . Idem. . . , Idem. . .	1742 a 1767
30	2	3/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1719 a 1787
30	2	4/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1732 a 1775
30	2	5/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721 a 1787
30	2	6/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1758 a 1785
30	2	7/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1765 a 1776

PLIEGOS Y REGLAMENTOS DE REGISTROS DE VENIDA

30	2	1/28	Pliegos y reglamentos de registros de venida.	1717 a 1738
----	---	------	---	-------------

REGISTROS DE ESCLAVOS Y AVENZAS O ESCRITURAS PARA COMPRAR ESCLAVOS

30	2	1/29	Registros y avenzas de esclavos. . .	
----	---	------	--------------------------------------	--

TOMO IV

Papeles de Armada

ESTÁN ACTUADOS PARA EL DESPACHO Y GOBIERNO DE CADA
ARMADA, SEGÚN LOS GENERALES QUE LAS MANDARON

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
30	3	1	Papeles de Armada	1538 a 1572
30	3	2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1550 a 1557
30	3	3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1554 a 1564
30	3	4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1555 a 1576
30	3	5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1559 a 1579
30	3	6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1565 a 1583
30	3	7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1567 a 1568
30	3	8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1566 a 1582
30	3	9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1567 a 1588
30	3	10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587 a 1588

Est.	Caj.	Leg.º		Años
30	3	11	Papeles de Armada	1571 a 1573
30	3	12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1573 a 1587
30	3	13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1574 a 1592
30	3	14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1576 a 1577
30	3	15	Idem. . . , Idem. . . Idem. . .	1575 a 1597
30	3	16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1582 a 1599
30	3	17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1583 a 1588
30	3	18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1584 a 1590
30	3	19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1585 a 1595
30	3	20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1588 a 1596
30	3	21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1588 a 1599
30	3	22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591 a 1597
30	3	23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598
30	4	24/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598 a 1604
30	4	25/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589 a 1606
30	4	26/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1592 a 1619

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
30	4	27/4	Papeles de Armada	1592 a 1604
30	4	28/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1605
30	4	29/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1612
30	4	30/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1599
30	4	31/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597 a 1616
30	4	32/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1601
30	4	33/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594 a 1599
30	4	34/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1599 a 1600
30	4	35/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1599
30	4	36/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1608
30	4	37/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1600
30	4	38/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1603
30	4	39/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1611
30	4	40/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1600
30	4	41/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1608
30	4	42/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597 a 1599

Est.	Caj.	Leg.º		Años
30	4	43/20	Papeles de Armada	1600 a 1603
30	4	44/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604
30	4	45/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605
30	4	46/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1612
30	4	47/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1617
30	4	48/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1603
30	5	49/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1606
30	5	50/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1605
30	5	51/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1618
30	5	52/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1605
30	5	53/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606
30	5	54/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1610
30	5	55/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1618
30	5	56/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1609
30	5	57/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610
30	5	58/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1612

Est.	Caj.	Leg.º		Años
30	5	59/11	Papeles de Armada	1613 a 1614
30	5	60/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
30	5	61/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1616
30	5	62/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617-1618-1619
30	5	63/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1622
30	5	64/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1625
30	5	65/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
30	5	66/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633 a 1635
30	5	67/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1611
30	5	68/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1617
30	5	69/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1628
30	5	70/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1615
30	5	71/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1617
30	5	72/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1635
30	6	73/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1635 a 1636
30	6	74/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1610

Est.	Caj.	Leg.º		Años
30	6	75/3	Papeles de Armada	1611 a 1619
30	6	76/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1612
30	6	77/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613
30	6	78/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
30	6	79/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1626
30	6	80/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1632
30	6	81/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633
30	6	82/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634 a 1636
30	6	83/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1619
30	6	84/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1627
30	6	85/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1629
30	6	86/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1629 a 1630
30	6	87/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1632
30	6	88/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1633
30	6	89/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1616
30	6	90/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
30	6	91/19	Papeles de Armada	1617.
30	6	92/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
30	6	93/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1640
30	6	94/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1621
30	6	95/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1623
30	6	96/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1622
30	6	97/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1636
30	6	98/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637
30	6	99/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1638
30	6	100/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1638
30	6	101/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1648
30	6	102/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619 a 1622
30	6	103/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1628

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	1	104/1	Papeles de Armada	1619
31	1	105/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1626
31	1	106/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1633
31	1	107/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634 a 1640
31	1	108/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1639
31	1	109/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620
31	1	110/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
31	1	111/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
31	1	112/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1624
31	1	113/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1629
31	1	114/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1635
31	1	115/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1635
31	1	116/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636 a 1642
31	1	117/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1624
31	1	118/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1642
31	1	119/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1626

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	1	120/17	Papeles de Armada	1625 a 1628
31	1	121/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1629
31	1	122/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1630 a 1638
31	1	123/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639
31	1	124/21	Idem. . . , Idem. . . Idem. . .	1640 a 1641
31	2	125/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641
31	2	126/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642 a 1644
31	2	127/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645 a 1648
31	2	128/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626 a 1636
31	2	129/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1640
31	2	130/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1646
31	2	131/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1628 a 1630
31	2	132/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1630 a 1647
31	2	133/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1632 a 1638
31	2	134/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1642
31	2	135/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634 a 1659

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	2	136/12	Papeles de Armada	1637 a 1639
31	2	137/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1638
31	2	138/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1646
31	2	139/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1653
31	2	140/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641
31	2	141/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642
31	3	142/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642
31	3	143/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642 a 1643
31	3	144/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643
31	3	145/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643 a 1644
31	3	146/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1646
31	3	147/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642 a 1645
31	3	148/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645
31	3	149/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646
31	3	150/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646
31	3	151/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
31	3	152/11	Papeles de Armada	1647 a 1650
31	3	153/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651
31	3	154/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651
31	3	155/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1664
31	3	156/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643 a 1649
31	3	157/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1650 a 1653
31	4	158/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655
31	4	159/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1660
31	4	160/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660
31	4	161/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660
31	4	162/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1661 a 1677
31	4	163/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1648
31	4	164/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1649
31	4	165/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1650 a 1652
31	4	166/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1653
31	4	167/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1672

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	4	168/11	Papeles de Armada	1645 a 1646
31	4	169/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647 a 1648
31	4	170/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646 a 1655
31	4	171/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647 a 1649
31	4	172/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647 a 1648
31	4	173/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648 a 1655
31	4	174/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647 a 1648
31	4	175/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648 a 1650
31	4	176/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1649 a 1650
31	5	177/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1650 a 1653
31	5	178/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1653
31	5	179/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1653 a 1654
31	5	180/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654
31	5	181/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1658
31	5	182/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1658
31	5	183/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1658

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	5	184/8	Papeles de Armada	1658
31	5	185/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659
31	5	186/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659 a 1661
31	5	187/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1662
31	5	188/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663
31	5	189/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663
31	5	190/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1680
31	5	191/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651 a 1652
31	5	192/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1662
31	6	193/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1659
31	6	194/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654
31	6	195/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655
31	6	196/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1657
31	6	197/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1658 a 1674
31	6	198/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1660
31	6	199/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1657 a 1664

Est.	Caj.	Leg.º		Años
31	6	200/8	Papeles de Armada	1671
31	6	201/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672
31	6	202/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672
31	6	203/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672 a 1675
31	6	204/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659 a 1662
31	6	205/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1661 a 1662
31	6	206/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663 a 1667
31	6	207/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1673 a 1674
31	6	208/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1675
31	6	209/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1675
31	6	210/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676
31	6	211/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676 a 1678
31	6	212/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1665
31	6	213/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1675
31	6	214/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1675 a 1676
31	6	215/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676 a 1677
31	6	216/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1665

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	1	217/1	Papeles de Armada	1664 a 1665
32	1	218/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665
32	1	219/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665 a 1668
32	1	220/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669
32	1	221/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669
32	1	222/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669
32	1	223/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669 a 1670
32	1	224/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1670 a 1685
32	1	225/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665
32	1	226/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665 a 1667
32	1	227/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1670 a 1671
32	1	228/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1670 a 1673
32	1	229/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1666 a 1668
32	1	230/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667
32	1	231/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665 a 1666
32	1	232/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1666

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	1	233/17	Papeles de Armada	1667
32	1	234/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667
32	1	235/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1668
32	1	236/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1668 a 1677
32	1	237/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1673
32	1	238/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1668
32	1	239/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1668
32	1	240/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669
32	1	241/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1670 a 1671
32	1	242/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1671
32	1	245/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672 a 1677
32	1	244/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1677 a 1678
32	1	245/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678
32	1	246/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678
32	1	247/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678
32	1	248/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678 a 1679

Est.	Caj.	Leg.º	Años
32	1	249/33	Papeles de Armada 1678 a 1679
32	1	250/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1679 a 1680
32	1	251/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1679 a 1682
32	1	252/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1667 a 1673
32	1	253/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1673 a 1680
32	1	254/38	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1673 a 1674
32	1	255/39	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1677
32	1	256/40	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1678 a 1682
32	1	257/41	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1675 a 1676
32	1	258/42	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1676 a 1680
32	1	259/43	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1680
32	1	260/44	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1681
32	1	261/45	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1682
32	1	262/46	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1683 a 1691
32	1	263/47	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1677 a 1679
32	1	264/48	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1680

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	1	265/49	Papeles de Armada	1681 a 1686
32	2	266/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1686
32	2	267/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1677 a 1678
32	2	268/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1678 a 1679
32	2	269/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1680 a 1688
32	2	270/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1689
32	2	271/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690
32	2	272/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690 a 1691
32	2	273/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1692
32	2	274/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1692 a 1698
32	2	275/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1680 a 1686
32	2	276/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1692 a 1693
32	2	277/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1694 a 1696
32	2	278/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1696
32	2	279/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1697 a 1703
32	2	280/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1683 a 1685

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
32	2	281/16	Papeles de Armada	1685 a 1686
32	2	282/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1687 a 1688
32	2	283/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1688 a 1692
32	2	284/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1680 a 1684
32	2	285/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1684
32	2	286/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1685 a 1686
32	2	287/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1686 a 1687
32	2	288/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1687
32	2	289/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1682 a 1690
32	2	290/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1680 a 1686
32	2	291/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1687
32	2	292/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1688 a 1708
32	2	293/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1689
32	2	294/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1689 a 1694
32	2	295/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690 a 1698
32	2	296/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1696 a 1697

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	2	297/32	Papeles de Armada	1698 a 1699
32	2	298/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690 a 1692
32	2	299/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1692
32	2	300/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1693
32	2	301/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1693 a 1701
32	2	302/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1694 a 1695
32	2	303/38	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1695 a 1698
32	2	304/39	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1697
32	2	305/40	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1698 a 1702
32	3	306/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1698
32	3	307/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1700 a 1702
32	3	308/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1698 a 1714
32	3	309/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1699
32	3	310/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1700 a 1704
32	3	311/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1699 a 1703
32	3	312/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1702 a 1706

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
32	3	313/8	Papeles de Armada	1706
32	3	314/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1706
32	3	315/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1707
32	3	316/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1708
32	3	317/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1711 a 1713
32	3	318/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1702 a 1713
32	3	319/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1713 a 1717
32	3	320/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1715 a 1730
32	3	321/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1717
32	3	322/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1723
32	3	323/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1721 a 1723
32	3	324/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1736

Libros de Armada

32	3	1/20	Libros de Armada	1495 a 1500
32	3	2/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1501 a 1502
32	3	3/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1506 a 1507
32	3	4/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1507

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	3	5/24	Libros de Armada.	1513 a 1515
32	3	6/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1512 a 1530
32	3	7/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1518 a 1519
32	3	8/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1538 a 1541
32	3	9/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1538 a 1542
32	3	10/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1559
32	3	11/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1566 a 1567
32	3	12/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1567
32	3	13/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1656
32	3	14/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1715

Títulos y nombramientos de Generales, Almirantes y Cabos de Flotas y Armadas

32	3	1/34	Títulos y nombramientos	1502 a 1609
32	3	2/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1559 a 1715
32	3	3/36	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1613
32	3	4/37	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1629
32	3	5/38	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1630 a 1639

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	3	6/39	Títulos y nombramientos	1640 a 1644
32	3	7/40	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645 a 1649
32	3	8/41	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1650 a 1659
32	3	9/42	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1666
32	3	10/43	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1671
32	3	11/44	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672 a 1675
32	3	12/45	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676 a 1679
32	4	13/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1680 a 1683
32	4	14/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1684 a 1689
32	4	15/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690 a 1694
32	4	16/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1695 a 1699
32	4	17/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1700 a 1703
32	4	18/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1704 a 1776

Asientos de Armadas

(ASIENTOS DE CONTADURÍA Y VEEDURÍA DE ARMADAS: OBLIGACIONES Y CONTRATAS OTORGADAS PARA SUS APRESTOS)

32	4	1/7	Asientos de Armada.	1533 a 1595
32	4	2/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1599

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	4	3/9	Asientos de Armada.	1600 a 1606
32	4	4/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1610
32	4	5/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1616
32	4	6/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1623
32	4	7/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1626
32	4	8/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1630
32	4	9/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1637
32	4	10/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1638 a 1639
32	4	11/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640
32	4	12/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640
32	4	13/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1643
32	4	14/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1645
32	4	15/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646 a 1648
32	4	16/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1649 a 1651
32	4	17/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1654
32	4	18/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1659

Est.	Caj.	Leg.º	Años
32	4	19/25	Asientos de Armada. 1660 a 1666
32	4	20/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1667 a 1672
32	4	21/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1673 a 1677
32	4	22/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1678 a 1680
32	4	23/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1681 a 1683
32	4	24/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1684 a 1687
32	4	25/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1688 a 1690
32	4	26/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1691 a 1697
32	4	27/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1698 a 1702
32	4	28/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1703 a 1717
32	4	29/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1527 a 1621

Cuentas de Pagadores Generales

32	5	1	Cuentas del Pagador Francisco de Pa- redes 1589 a 1593
32	5	2	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1589 a 1593
32	5	3	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1592 a 1593
32	5	4	Id. Id. Francisco de Agüero 1593 a 1596

Est.	Caj.	Leg.º		Años
32	5	5	Cuentas del Pagador Francisco de Agüero	1593
32	5	6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594
32	5	7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594
32	5	8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594
32	5	9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
32	5	10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
32	5	11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595
32	5	12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596
32	5	13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596
32	5	14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596
32	5	15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597
32	5	16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597
32	5	17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597
32	5	18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598
32	5	19	Id. id. Juan Suárez Franco.	1595 a 1598
32	5	20	Id. Id. Juan López de Zarauz.	1599 a 1603

Escudos de Armas,

*títulos de ciudades y villas, fundaciones de pueblos,
erección de obispados, etc.*

TITULO DE VILLA AL PUEBLO DE HONDA

Don Phelipe &. Por hazer bien y merced a vos el consejo Justicia y regimiento de la poblacion de españoles del Puerto de Honda del nuevo Reyno de granada y porque para las ocasiones presentes auéis ofrecido seruirme con cinco mill pesos puestos en mi caxa real de la ciudad de santa fee del nuevo Reyno de granada para que della bengan por buestra quenta y riesgo a la cassa de la Contratazion de la ciudad de sevilla con mas los fletes y derechos de auerias que pudieren tener para que lleguen a ella libres de costas y por ella se entregue a quien yo dispusiere es mi mérced y boluntad de eximir y sacar como por la presente eximo y saco a la dicha poblacion del dicho puerto de Honda de la juridicion de la ciudad de Mariquita a cuya juridicion estaua cometida. Y le hago billa de porssi y sobre ssi con juridicion ciuil y criminal alta bajo mero misto Ymperio en primera Ynstancia para que de aqui adelante perpetuamente para siempre xamas la dicha Ciudad de Mariquita no la pueda exercer ni exerza en el dicho Puerto de honda ni en el termino que tiene señalado por limites ni en los becinos que en lo uno y lo otro hubiere y que podais hacer y hagais las elecciones de oficios de concejo entre vuestros vezinos como quissieredes y combiniessse para el gouierno della y quiero y es mi boluntad que aora y en todo tiempo perpetuamente para

siempre xamas los alcaldes hordinarios que aya y vbiere en el dicho lugar puedan exercer en el y sus becinos juridicion priuatiua ciuil y criminal en primera ynstancia en la forma que lo usan y exercen los alcaldes ordinarios de las demas villas dessas Prouincias que la tienen quedando como han de quedar reseruadas las apelaciones a la dicha ciudad de Mariquita o a la audiencia de ssanta fee o para el mi consexo de las Yndias a eleccion de cada uno de las partes ynteresadas como Tribunales superiores para que en qualquiera dellas se prossigan juzguen sentencien y determinen conforme a derecho y leyes dessos Reynos y mando al correxidor de la dicha ciudad de Mariquita y demas jueces y justicias de ella que aora ni en ningun tiempo ni por alguna manera no se entrometan a perturbaros la juridicion ciuil y criminal en primera ynstancia que ansi os doi antes os den para ello el fauor y ayuda que les pidieredes y menester huuiereades y os dexen y conssientan poner y pongais horca picota y las otras Ynsignias de juridicion que suelen y acostumbran poner y remitan cada vno en la parte que le tocare a los alcaldes hordinarios del dicho lugar todas las causas ciuiles y criminales que estubieren y se hallaren pendientes tocantes a el y sus Vezinos con los pressos y prendas que tubieren y que no entren en esse dicho lugar ni en los dichos vuestros terminos y juridicion a uissitaros ni prenderos ni hacer ni hagan otro acto de justicia ni juridicion alguna en la dicha primera ynstancia so las penas en que caen e incurren los que entran en juridicion extraña sin tener poder ni comission para ello y en conformidad de lo referido en birtud desta mi carta doy y concedo a los dichos alcaldes hordinarios poder y facultad para ussar y exercer la dicha juridicion ciuil y criminal en la dicha primera ynstancia en la forma que lo hacen pueden y deuen hacer por derecho o costumbre los alcaldes hordinarios de las demas Villas desso Rey nos donde la tienen todo lo qual se guarde y cumpla y execute sin embargo de qualesquiera apelaciones que se ynterpussieren por parte de la dicha ziudad de Mariquita y otras qualesquier personas y concejos y de qualesquier Preuillexios y cartas generales y particulares dadas por causa onerosa y fuera della que la dicha ciudad y otras qualesquier personas tengan o puedan tener de mi o de los Reyes mis predecesores por donde se impida y pueda ympedir lo en esta mi carta contenido y qualesquier fueros y derechos que en contrario dello sean o ser puedan codicialmente la ley fecha en Valladolid por el señor Rey Don Juan con todas las demas leyes y ordenanças hechas en cortes o fuera dellas que hablan y disponen sobre la

enajenacion de lugares y terminos de la corona y patrimonio Real los quales doy aqui por insertas e incorporadas como si de bervo ad berbum fueran insertas e yncorporadas en esta mi carta dispenso con todas y cada vna dellas y la abrogo y derogo casso y anulo y doi por ninguno y de ningun balor ni efecto quedando en su fuerza y bigor para en lo demas adelante y encargo al serenissimo Principe Don balthasar mi muy caro y muy amado hixo y mando a los infantes prelados Duques marquesses condes rricos hombres priores de las hordenes comendadores y subcomendadores alcaydes de los castillos cassas fuertes y llanas y a los del mi conssejo Pressidente y oydores de mis audiencias alcaldes gouernadores y otras qualesquier mis Jueces y justicias de las Yndias Yslas y tierra firme del mar oceano que os guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi carta de exencion y lo en ella contenido y contra su thenor y forma no bayan ni passen ni consentan yr ni passar aora ni en tiempo alguno ni por alguna manera lo qual mando se guarde y cumpla auiendo primero que los vecinos de la dicha poblacion vsen de la merced que asi les hago Pagado en poder de los ofiziales de mi Real hacienda de la Ziudad de santa fee del nuebo Reyno de granada treinta y quatro mill maravedis en plata doble que esta declarado deven della al derecho de la media anata y mando a los dichos mis ofiziales Reales no consentan que el dicho Pueblo de honda vse desta merced ni se pueda llamar villa ni gozar de la juridicion que por ella les pertenece hasta que sus vecinos ayan puesto en mi caja Real de su cargo los dichos treinta y quatro mill maravedis para su cobrança dellos y del concejo justicia y regimiento hagan las diligencias que fuesen necesarias que para ello les doy tan bastante poder qual de derecho se requiere y auiendolos cobrado los remitan a estos Reynos con la demas hacienda mia dor quenta aparte con los dichos cinco mill pesos con que me han ofrecido seruir por esta gracia Y mando que tome la raçon desta mi carta y prouision Don melchor de uera y Contreras mi secretario del rexistro de mercedes dentro de los quatro meses de la fecha della y sin auerla tomado no se usse desta merced ni los ministros a quien tocare la executen y tambien la tomaran mis contadores de quantas que rresiden en el dicho mi conssejo de las Yndias Dada en madrid a onze de março de mill y seiscientos y quarenta y tres años=yo el Rey=yo Don Gabriel de ocaña y alarcon Secretario del Rey nuestro señor la hice escriuir por su mandado= el conde de castrillo, doctor Don Juan de Solorçano Pereira=licenciado Don Bartolome morquecho=Licenciado Don Pedro Gonçalez de

mendoza tome la razon—a quinze de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años Don Melchor de bera y Contreras.

Archivo General de Indias. Estante 146, Cajón 3, Legajo 15.

ESCOUDO DE ARMAS DE SAN CRISTOVAL DE LA HABANA

La Reyna Gouvernadora—Por quanto la ciudad de san christoual de la Hauana, en carta de veinte y dos de Mayo de este año, a representado que con el transcurso del tiempo no se ha podido hallar (avnque se ha buscado) el origen de la merced, que le esta echa de tener por armas tres castillos y vna llabe en campo azul, señal de su fortaleza y de el balor con que sus naturales y vezinos la defendieron como la defenderan en las ocasiones que se ofrecieren y para onor y lustre de la dicha ciudad en los siglos venideros suplicaua que en premio de su lealtad se le confirmase la dicha merced pues el descuydo que hauia auido en perder los papeles de su origen no deuián defraudalla del honor que hauia merecido. Y hauiendose visto por los del Consejo de las Indias, teniendo consideracion a los seruicios de la ciudad de la Hauana y a la fineza con que los a continuado he tenido por bien hacerle merced (como por la presente se la hago) de que de aqui adelante vsse y pueda vsar de las mismas armas que constare hauer vsado hasta aqui en la misma forma y manera que ba referido que yo lo tengo assi por bien y mando que ninguna perssona la ponga ympedimento a ello que assi procede de mi voluntad. fecha en Madrid a treinta de Nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad Don Pedro de Medrano. Señalada del Consejo. (Hay una rúbrica).

Archivo General de Indias. Est 78, Caj. 3, Leg. 12, Tomo 16, n.º 290 v.º

TITULO POR EL QUAL CONFIRMA S. MAGESTAD LA NOMINACION DE LA VILLA DE SAN LUIS EN LA PROUINZIA DE VENEZUELA

Don Phelipe &.—Por quanto por parte de Don Juan de Boliuar Villegas Vezino de la Ciudad de Caracas se a rrepresentado que en el sitio de Cura distante cinco leguas de poblacion de Yndios de Cagua en la jurisdizion de aquella Ciudad posehia diferentes tierras

que tendrian de longitud tres leguas y deseando emplearse en mi real seruisio deseaua fundar vna Villa en el referido sitio de Cura con treinta Vezinos a su propia costa con el titulo de san Luis en obsequio del Serenisimo Principe mi hijo con las condissiones y requisitos que preuiene la Lei sesta del Libro quarto Titulo quinto de la recopilacion de Yndias Reseruandole la jurisdizion ziuil y criminal de la referida Villa en primera instancia y con la facultad de nombrar Alcaldes y Rexidores en conformidad de la lei onze del expresado Libro y titulo cuio derecho de nombrar justicias hauia de ser hereditario en su casa para cuio efecto acudio a pedir lizenzia para essa fundazion al Gouernador de aquella Ziudad el qual tubo presente que el expresado sitio de Cura y sus tierras manifestauan las calidades y requisitos nezesarios que disponia la lei primera del Libro quarto Titulo quinto, en cui conformidad paso por auto de seis de Marzo del año de mill setezientos y diez y siete a darle lizenzia para fundar dicha Villa sin embargo de la contradizion que hizo, el Doctor Don Pedro Diaz de Zienfuegos cura doctrinero del Pueblo de Yndios de Cagua con diferentes pretextos dirigidos a embarazar la fundazion como todo constaba del testimonio de autos que presentaua y de como zitadas las partes se dieron autos de Vista y Revista por el dicho Gouernador y audiencia de Santo Domingo declarando por no parte legitima al referido cura pasando a confirmar el auto del Gouernador en que se concedio facultad para la mencionada fundazion con calidad de tener jurissdizion en lo ciuil y criminal en primera instancia por los dias de su vida, la de vn hijo y heredero, Y asimismo el que pudiere nombrar Alcaldes ordinarios Rexidores y otros ofizios conzegiles eligiendolos de los mismos Vezinos de dicha Villa con tal que en grado de apelazion las causas las lleuase al tribunal de aquel Gouierno en conformidad de la lei onze del mismo libro y Titulo gozando tambien de los demas fueros y preuilegios que se couzeden por las demas leyes y con calidad de sacar Real confirmazion mia, Suplicando que en atenzion a ello y de allarse esta Villa poblada y concluida con el numero de treinta Vezinos Yglesia, Ornamentos, y Parroco que administre los Santos Sacramentos, y fundadas mas de quarenta casas, se le despache Real Cedula confirmando y aprouando el auto dado por el Gouernador de Caracas en diez y nueue de Junio del año de mill setezientos y diez y siete. Visto en mi Consejo de las Yndias y oydo al fiscal de el y consultadome sobre ello, e confirmado el auto dado por el Gouernador de Caracas respecto de hauer constado tener cumplido con todo lo

capitulado para la fundazion de la referida Villa en conformidad de lo que preuienen las leyes, por tanto por la presente confirmo y aprueuo la dicha fundazion y erezion y autto dado por el Governador con la calidad de que tenga la jurissdizion expressada en lo ziuil y criminal en primera ynstancia por los dias de su vida, la de su hijo y heredero, Y assmismo el que pueda nombrar Alcaldes Ordinarios Regidores y otros oficios conzegiles eligiendo de los mismos Vecinos de la mencionada Villa con tal que en grado de apelazion lleue las caussas al tribunal de el Gouierno de Caracas en conformidad de la lei onze del mismo libro quarto y titulo quinto de la recopilazion de yndias gozando tambien de los demas fueros y priuilegios que se conzeden por las demas leyes, y es mi voluntad que aora y de aqui adelante el referido sitio se llame y yntitule Villa de san Luis en obsequio del Serenissimo Principe Don Luis mi hijo y que goze de las preheminencias prerrogativas, e ynmunidades que pueden y deuen gozar por serlo y ruego y encargo al Serenissimo Principe Don Luis mi hijo y tambien a los ynfantes mis hixos Y mando a los prelados Duques Marqueses Condes Ricos hombres, Priores, Comendadores, y Subcomendadores Alcaldes de los Castillos y Cassas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, Presidentes, Oydores de mis Audiencias Reales, Alcaldes, Governadores y Corregidores, Veinteyquatro Caualleros, Escuderos Oficiales y hombres buenos, de todas las Ciudades Villas y Lugares de las Yndias Yslas y Tierra firme del mar oceano assi a los que aora son como a los que adelante fueren y a cada vno y qualquiera de ellos que cumplan, y ejecuten lo contenido en esta Real Zedula y le guarden y hagan guardar todas las honrras grazias Mercedes franquezas Liuertades preheminencias Prerrogativas e ynmunidades que por razon de esta grazia deue hauer y gozar y le deuen ser guardadas todo vien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna ni en ello ni en parte de ello no le pongan ni consientan poner embarazo ni ympedimento alguno, y declaro hauer pagado al derecho de la media Anata nouezientos Reales de plata doble en que se estimo esta grazia con aduertenzia de que tambien an de pagar los subcesores la misma cantidad antes que entren en la possession de la referida Villa y sacar mi Real confirmacion y de la presente se tomara razon en las Contadurias generales de valores y distribuzion de mi Real hazienda en la de mi consejo de las Yndias y por los oficiales de mi Real hazienda de la Ciudad de Caracas Dado en Aranjuez a veinte y zinco de Mayo de mill setezientos y veinte y dos—Yo el Rey—Yo Don Francisco de Arana Secretario del Rei nuestro

señor le hize escriuir por su mandado=Don Andres de Pes.=Don Gonzalo Vaquedano=Don Juan Santos de San Pedro=

Archivo General de Indias. Est. 146, Caj. 3, Leg. 15.

TÍTULO DE CIUDAD PARA LA VILLA DE SANTA FÉ Y REAL DE MINAS DE GUANAJUATO

Don Phelipe &. Por quanto por parte del Cabildo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Santa Fee y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España, se me ha representado, que su situacion, y temperamento, es tan propicio y saludable, que por sus buenos y copiosos frutos, y mantenimientos, benigno clima, pureza de ayres y aguas y demas requisitos prevenidos por la Ley primera del Titulo quinto del Libro quarto de la Recopilacion de las Yndias, para poder obtener el Titulo de Ciudad; acompañados de las ventajosas conveniencias que ofrecen sus abundantes Minas de plata y Oro; se ha aumentado considerablemente su vecindario, poblacion, edificios, haciendas, y habitadores, siendo muchos los pasajeros que la frecuentan, por su crecido trato, y comercio atraidos de su riqueza y abundancia de frutos; y que es al presente vno de los Reales de Minas mas vtiles de la Nueva España, tanto que le hacen singular y estimable entre todos los descubiertos y digno de los mas distinguidos honores, por su copiosa contribucion, y por el lustre de sus principales vecinos; verificandose tambien los fines previstos por la Ley decima del Titulo tercero del Libro sexto de la misma Recopilacion, para que la labor y beneficio de Minas vaya en aumento y sean estas aviadas promptamente y sin descaecimiento alguno, pues se halla situada esta Villa cerca de las propias Minas, que las principales son las que llaman Rayas, Mellado y Cata, en que asisten mas de diez mil personas, excediendo la Villa del numero de mil vecinos, y de quarenta mil almas de Comunion, y siendo tan abundantes para mi Real Hacienda los derechos de carnes y harinas que se gastan, y los de las platas, que exceden de quatrocientos mil pesos al año, sin que en sus cercanias se halle Ciudad alguna, por lo que no puede causar perjuicio a otro Pueblo de Españoles, Yndios ni particulares, sino que antes bien, erigiendose en Ciudad cedera en beneficio de mi Real Hacienda y del Comun de la Villa y sus Minas, aumentandose los Oficios de Regidores hasta el numero de doce, que en virtud de lo dispuesto por la Ley segunda del Titulo decimo del Libro quarto,

debe aver en poblaciones principales, pues demas de pertenecer a mi Real Hacienda el valor de la mitad y tercios de las renunciaciones de estos Oficios, se podra verificar lo mandado por la Ley octava del mismo Titulo y Libro, a que se agregan los particulares meritos de la referida Villa, por los quales merecio que el Virrey de la Nueva España, la diese gracias por carta de 29 de Enero del año de 1717 y posteriormente mi Real persona por Cedula de 11 del propio mes del año de 1718; por lo qual se verifican en ella los buenos y leales servicios que previene la Ley primera del Titulo octavo del Libro quarto, para el goce de los fueros y preeminencias de Ciudad; constando todo lo expresado de los instrumentos que presentaba; en cuya consecuencia me suplicaba fuese servido de concederla el titulo de tal, con los honores y gozes de las Armas, y divisas conocidas y señaladas que tiene en su escudo, con el timbre de la Fé, y la facultad de poder vsar de ellas, assi en sus Casas capitulares, como en los pendones, estandartes, vanderas, sellos, obras publicas y demas partes que por bien tuviere; y assimismo con la libertad de poder vsar de Maceros, de paño en el Cabildo, y de las otras preeminencias y excempciones que la correspondieren, conforme a las otras Ciudades sufraganeas de la Capital; y que en su virtud, y de la citada Ley segunda del Titulo decimo del Libro quarto se erijan y completen los Oficios de Regidores hasta el numero de doce, conforme a las Reales ordenes expedidas sobre este particular: Y aviendose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias, con lo que a favor de ella informaron mi Virrey de la Nueva España y la Real Audiencia de Mexico, en sus respectivas cartas de 8 y 26 de Agosto del año de 1739 y con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; y tenidose presente que la mencionada Villa se compone ahora de mas de treinta mil personas, con las que residen en las Minas; y que en el año de 1717 sirvio graciosa, y voluutariamente, junta con otros Pueblos de Minas y particulares de aquel Reyno, con lo necesario para la baxilla de plata de mi Real persona que remitió a estos de España el Marques de Valero, por lo que merecio se le expidiese mi Real Cedula de gracias; agregandose a lo referido que para evitar y precaver qualquiera invasion enemiga, mantiene aquel Comercio y Real de Minas, siete Compañias de Soldados, las quatro de Ynfantes, y las tres de Cavallos, las que tambien deben estar promptas en las ocasiones y vrgencias para que las pida el Virrey de la Nueva España, con otras circunstancias dignas de mi Real atencion para que la concediese la gracia que pretende; he resuelto, sobre Consulta de 14 de

Octubre del año proximo pasado honrar y ennoblecer, condecorar y sublimar a la mencionada Villa da Santa Fé y Real de Minas de Guanajuato, con el titulo de Ciudad a que aspira y solicita, concediendola las Armas, fueros y privilegios que la corresponden por Leyes, y segun y como los gozaren y estuvieren permitidos a las demas sufraganeas de la Capital de aquel Reyno, y que se aumente el numero de sus Regidores hasta el que tuvieren estas, los que se deberan sacar a la publica Almoneda, para que ceda su remate en beneficio de mi Real Hacienda; y con la calidad de aver de formar sus Ordenanzas y Estatutos, para el gobierno politico, y economico de la expresada Ciudad; y la de que luego que esten formados, los haya de remitir su Ayuntamiento al enunciado mi Consejo para su examen y aprobacion: Por tanto, por el presente mi Real Titulo, quiero y es mi voluntad, que desde ahora en adelante y para siempre perpetuamente, la referida Villa sea, se intitule, y llame la Ciudad de Santa Fé y Real de Minas de Guanajuato; y que goce de las preeminencias que por tal Ciudad puede y debe gozar; y asimismo que sus vecinos gocen de todos los privilegios, franquezas y gracias, inmunidades y prerrogativas de que gozan, y deben gozar todos los otros de semejantes Ciudades, y que esta se pueda poner y se ponga el referido Titulo, en todas las escrituras Autos instrumentos, y lugares públicos, y que asi la llamen los Señores Reyes que me sucedieren, a quienes encargo, que amparen y favorexcan a esta nueva Ciudad, y la guarden y hagan guardar, las gracias y privilegios que como a tal la pertenecen; y en su consecuencia encargo tambien al Serenissimo Principe Don Fernando, mi muy caro y amado hijo, y mando a los Ynfantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, a los de mi Consejo, a los Virreyes, Presidentes, y Oidores, de mis Audiencias, y Chancillerias, a los Alcaldes y Alguaciles, de mi Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Concejos, Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veinticuatro Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos, y a las demas personas de cualquiera estado, condicion, preeminencia, o dignidad que sean, o ser pu dan, y a todos mis vasallos, subditos y naturales, assi a los que ahora son, como a los que en adelante fueren, y a cada vno y a qualquiera de ellos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos y Señorios, assi de España como de las Yndias, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, a quienes esta mi Car-

ta o su traslado signado de Escrivano publico, fuere mostrada, que llamen, y intitulen a la referida Villa, la Ciudad de Santa Fé y Real de Minas de Guanajuato; y que la hayan y tengan por tal Ciudad; y que la guarden y hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, inmunidades, y prerrogativas, y todas las otras cosas que por razon de ser Ciudad, debe aver y gozar, y la deben ser guardadas, y las mismas que como a tal la tocan y pertenecen, sin limitacion alguna, y como si aqui fueran todas, y cada vna de ellas expresadas; porque mi voluntad es, que desde ahora en adelante, perpetuamente, las goce, y tenga como queda mencionado, todo bien, y cumplidamente, sin que la falte cosa alguna; y que todas las enunciadas personas guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir y executar todo lo contenido en este mi Real Titulo; sin que contra su tenor, y forma, vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna; y que en todo, ni en parte de lo referido pongan, ni consientan poner impedimento alguno, siño que antes bien todas las Justicias expresadas lo hagan guardar, como si en particular fuera dirigido a qualquiera de ellas, a quien fuere mostrada, y pedido su cumplimiento. Y mando al mencionado Ayuntamiento de esta nueva Ciudad que forme sus Ordenanzas y Estatutos, para el gobierno politico y economico de ella; y que luego que esten formados, los remita al citado mi Consejo para su examen, y aprobacion, como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen a la Almoneda y se rematen a favor de mi Real Hacienda los Oficios de Regidores que, segun esta merced, se hayan de aumentar en la misma Ciudad ordeno lo conveniente a mi Virrey del nominado Reyno de la Nueva España por Despacho separado de la fecha de este para que de las disposiciones que correspondieren a este fin. Y declaro aver satisfecho ciento y cincuenta y tres mil y seiscientos maravedis de vellon, valor de trecientos pesos de oro comun que corresponden a pesos de a ocho reales de plata que se han considerado deber al derecho de la Media Annata por esta gracia; y asimismo ordeno que de este mi Real Titulo se tome la razon en las Contadurias generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, por los Contadores de Cuentas que residen en mi Consejo de las Yndias, y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido. Dado en Buen Retiro a 8 de Diziembre de 1741 =Titulo de Ciudad para la Villa de Santa Fe, y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España. Refrendada del Señor Secretario Triviño; y firmado de los señores Balzunce, Cornejo y Ysla =Consultado.=Audiencia de Mexico de Partes 87 buelta.

Archivo General de Indias. Est. 99, Caj. 2, Leg. 6.

Por la transcripción,

Pedro Torres Lanzas.

VISTA POLÍTICA DE I

DEDUCIDAS ESTAS NOTICIAS DE LOS DOCUMENTOS MAS CONFORMES Y DE

Poblacion segun los Registros de la Secretaria del Consejo de Indias por los años de 1772

Mexico hasta California.	3.200.000	}	4.000.000
Guatemala hasta el Istmo.	800.000		
Santa Fé hasta el Orinoco.	1.200.000	}	5.000.000
Provincia de Venezuela.	600.000		
Rio de la Plata.	800.000		
Peru, Chile, Quito.	3.000.000		

9.600.000

Islas de Barlovento:

Isla de Cuba	350.000	}	650.000
Puerto Rico y demas.	300.000		

10.250.000

Nota.

Estos cálculos puede asegurarse que estan notablemente rebajados, pues solo en el reyno de Mexico y Audiencias de su distrito que son Guadalajara y Goatemala, nos dice el Jesuita Clavijero, nuestro compatriota, escritor de la moderna Historia de México (en respuesta de las noticias que se le pidieron, como hombre tan instruido en la materia), que hay mas de ocho millones de cristianos; estableciendo su asercion sobre datos de la mayor autenticidad: esto en el año pasado de 1797.

En esta inteligencia, y dando á la parte del Sur en tres virreynatos del Perú, Santa Fé y Rio de la Plata una quarta parte menos de poblacion podemos extractar asi:

Poblacion del Norte.	8.000.000
Poblacion del Sur.	6.000.000

14.000.000

Islas de Barlovento	650.000
-------------------------------	---------

Computase que en ambos continentes de la America española hay Indios amisionados (esto es catecumenos) y naciones por civilizar.	3.500.000
--	-----------

Resulta la Poblacion de. 18.150.000

Gefes ó Magistrados con

- 4 Virreynatos.
- 4 Otras Capitanias (
- 12 Audiencias.
- 2 Comandancias Ge
- 4 Arzobispados.
- 33 Obispados.

En las Islas de Barlovento

- 2 Capitanias Genera
- 1 Gobierno indepen
- 1 Audiencia.
- 1 Arzobispado.
- 3 Obispados.

Nada prueba mas el aumento que ha habido de veinte años atrás, creándose en el Sur Audiencia de Caracas, una co Reyno de Mexico una comarca nueve Intendencias; ademas de na ó Nueva Orleans con su Ob

Gente p

Calculando la Gente de a de ambas Américas para la e así:

De 14 millones de habitantes l Una mitad por los ancianos y Otra mitad para la labor, arte Nos quedará para las armas. Pues quando se quiera rebajar

(Olvidado). Consumos de valor capital de los varios arti registrados y de contrabando, Islas 6.000.000 = 54.000.000.

DEDUCIDAS ESTAS NOTICIAS DE LOS DOCUMENTOS MAS CONFORME

Poblacion segun los Registros de la Secretaria del Consejo de Indias por los años de 1772

Mexico hasta California.	3.200.000	}	4.000.000
Guatemala hasta el Istmo.	800.000		
Santa Fé hasta el Orinoco.	1.200.000		
Provincia de Venezuela.	600.000	}	5.000.000
Rio de la Plata.	800.000		
Peru, Chile, Quito.	3.000.000		
			9.600.000
Islas de Barlovento:			
Isla de Cuba	350.000	}	650.000
Puerto Rico y demas.	300.000		
			10.250.000

Nota.

Estos cálculos puede asegurarse que estan notablemente rebajados, pues solo en el reyno de Mexico y Audiencias de su distrito que son Guadalajara y Goatemala, nos dice el Jesuita Clavijero, nuestro compatriota, escritor de la moderna Historia de México (en respuesta de las noticias que se le pidieron, como hombre tan instruido en la materia), que hay mas de ocho millones de cristianos; estableciendo su asercion sobre datos de la mayor autenticidad: esto en el año pasado de 1797.

En esta inteligencia, y dando á la parte del Sur en tres virreynatos del Perú, Santa Fé y Rio de la Plata una quarta parte menos de poblacion podemos extractar asi:

Poblacion del Norte.	8.000.000		
Poblacion del Sur.	6.000.000		
			14.000.000
Islas de Barlovento.	650.000		
Computase que en ambos continentes de la America española hay Indios amisionados (esto es catecu- menos) y naciones por civilizar.	3.500.000	}	
Resulta la Poblacion de.	18.150.000		

Gefes ó

- 4 Virreyes
- 4 Otras C
- 12 Audiencias
- 2 Comandantes
- 4 Arzobispos
- 33 Obispos

En las Islas de B

- 2 Capitanes
- 1 Gobierno
- 1 Audiencia
- 1 Arzobispo
- 3 Obispos

Nada prueba ma
que ha habido de v
trados, creándose e
Audiencia de Carac
Reyno de Mexico u
nueve Intendencias;
na ó Nueva Orleans

Calculando la G
de ambas Américas
asi:

De 14 millones de h
Una mitad por los a
Otra mitad para la
Nos quedará para l
Pues quando se quie

(Olvidado). Co
valor capital de los
registrados y de cor
Islas 6.000.000 = 54.0

VISTA POLÍTICA DE AMÉRICA ESPAÑOLA

DEDUCIDAS ESTAS NOTICIAS DE LOS DOCUMENTOS MAS CONFORMES Y

CÁLCULOS QUE MAS SE APROXIMAN A LA REALIDAD SIN EXAGERACIONES

Poblacion segun los Registros de la Secretaria del Consejo de Indias por los años de 1772

Mexico hasta California.	3.200.000	}	4.000.000
Guatemala hasta el Istmo.	800.000		
Santa Fé hasta el Orinoco.	1.200.000	}	5.000.000
Provincia de Venezuela.	600.000		
Rio de la Plata.	800.000		
Peru, Chile, Quito.	3.000.000		

9.600.000

Islas de Barlovento:

Isla de Cuba	350.000	}	650.000
Puerto Rico y demas.	300.000		

10.250.000

Nota.

Estos cálculos puede asegurarse que estan notablemente rebajados, pues solo en el reyno de Mexico y Audiencias de su distrito que son Guadalajara y Goatemala, nos dice el Jesuita Clavijero, nuestro compatriota, escritor de la moderna Historia de México en respuesta de las noticias que se le pidieron, como hombre tan instruido en la materia), que hay mas de ocho millones de cristianos; estableciendo su asercion sobre datos de la mayor autenticidad: esto en el año pasado de 1797.

En esta inteligencia, y dando á la parte del Sur en tres virreynatos del Perú, Santa Fé y Rio de la Plata una quarta parte menos de poblacion podemos extraxtar asi:

Poblacion del Norte.	8.000.000
Poblacion del Sur.	6.000.000

14.000.000

Islas de Barlovento.	650.000
------------------------------	---------

Se computase que en ambos continentes de la America española hay Indios amisionados (esto es catecumenos) y naciones por civilizar.

3.500.000

Resulta la Poblacion de.

18.150.000

Gefes ó Magistros

Principales en ambos

- 4 Virreynatos.
- 4 Otras Capitanias
- 12 Audiencias.
- 2 Comandancias G.S.
- 4 Arzobispados.
- 33 Obispados.

En las Islas de Barlovento

- 2 Capitanias Generales
- 1 Gobierno independiente
- 1 Audiencia.
- 1 Arzobispado.
- 3 Obispados.

Nada prueba mas el aumento que ha habido de veinte años en la poblacion que la necesidad de aumentar los magistrados, creándose en el Sur una Audiencia de Caracas, una en el Reyno de Mexico una comandancia y dos obispados; y en el Norte una Audiencia y un Obispado con su Obispo General de La Luisiana ó Nueva Orleans con su Obispo General de La Luisiana.

Gente

Calculando la Gente de ambas Américas para la guerra así:

De 14 millones de habitantes	Hom. ^s
Una mitad por los ancianos y mugeres.	7.000.000
Otra mitad para la labor, artes y mugeres.	3.500.000
Nos quedará para las armas.	1.750.000
Pues quando se quiera rebajar para las armas.	1.750.000
Queda para el comercio.	875.000

(Olvidado). Consumos de valor capital de los varios artículos registrados y de contrabando, en las Islas 6.000.000 = 54.000.000.

Oro y plata que se acuña ó amoneda anualmente en diferentes parages

En Mexico	22.000.000	}	mill. ^s de p. ^s f. ^s
En Santa Fé.	14.000.000		
En Goatemala.	4.000.000	}	64.000.000
En Potosí.	4.000.000		
En el Peru	20.000.000		

Productos anuales

Los frutos ó productos anu. ^s que del continente de ambas Américas se embarcan para España se calcula su valor en	}	15.000.000
La plata y oro acuñado y en barras, registrado y de por alto.		
El azucar de la Havana y otros renglones de las Islas	}	4.500.000
(Olvidado)		

65.500.000

Nota.

En Manila hay tambien cuño de casa de moneda y asimismo consumos y productos: pero no mezclamos aqui nada de las Filipinas.

En los productos no entramos en quita el tesoro del ramo del tabaco que se lo aprovecha todo el Rey de España.

Demostracion

En el 1. ^{er} cálculo de poblacion que es lo mas bajo, hallamos habitantes, gentes sueltas y de todas clases	}	10.250.000
Está computado que cada persona, una con otra consume al año de géneros de europa por el valor de 5 p. ^s f. ^s lo q. hace una suma anual de.		

51.250.000

Hallaremos fixamente por lo menos un consumo ó despacho anual del valor de mas de once mil libras esterlinas. Febrero de 1728.

Es copia literal de la remitida al Presidente de los Estados Unidos de América John Adams, por Miranda Pozo, Salas, Olavide y Caro; cuyos papeles originales me entregó para reconocer en su casa de Quincy 15 millas de Boston, como habia ofrecido en la Gaceta Patriótica del mes anterior. Boston y Junio 14 de 1810.

JPH. GONZALEZ.
(rubricado)

© Universidad Interamericana de Adalucía Real Sociedad Colombiana Onubense y Monasterio de Santa María de La Rábida (2013)